

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS

**FACULTAD DE POSTGRADO Y EDUCACION CONTINUA
MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA**



TEMA:

**VIOLENCIA FISICA, PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL EN NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN EL SENO FAMILIAR, DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19
EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.**

ASESOR DE CONTENIDO:

MSC. FRANCOISE MICHELE HERRERA GUIROLA

PRESENTADO POR:

DOUGLAS ALEXANDER PINEDA ESTRADA

RONAL ALEXI MELÉNDEZ SORTO

BLANCA DOLORES LAZO LOPEZ

SAN MIGUEL, 09 DE AGOSTO DE 2021

Lic. JOSÉ SALVADOR ALVARENGA RIVERA

RECTOR

Dra: DIANA JIMENEZ DE CONTRERAS

VICE-RECTORA

MDF: NAPOLEON RIOS-LAZO ROMERO

FISCAL

INDICE.

Contenido

| | |
|---|-----|
| AGRADECIMIENTO ----- | v |
| RESUMEN EJECUTIVO----- | vi |
| ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS. ----- | vii |
| INTRODUCCIÓN ----- | ix |
| CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.----- | 11 |
| 1.1. SITUACION PROBLEMÁTICA ----- | 11 |
| 1.2. ALCANCES Y LIMITACIONES ----- | 16 |
| 1.2.1. Alcance ----- | 16 |
| 1.2.2. Limitaciones ----- | 16 |
| 1.2.2.1. Limitación espacial----- | 16 |
| 1.2.2.2. Limitación temporal ----- | 16 |
| 1.2.2.3. Limitación temática ----- | 16 |
| 1.3. ENUNCIADO DEL PROBLEMA----- | 17 |
| 1.4. JUSTIFICACIÓN ----- | 17 |
| 1.5. OBJETIVOS ----- | 19 |
| 1.5.1. Generales: ----- | 19 |
| 1.5.2 Específicos:----- | 19 |
| CAPITULO II: MARCO TEÓRICO ----- | 21 |
| 2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS ----- | 21 |
| 2.1.1. Roma y Grecia----- | 21 |
| 2.1.2. Edad Media ----- | 22 |
| 2.1.3. Siglo XX ----- | 22 |
| 2.2. ELEMENTOS TEÓRICOS. ----- | 24 |
| 2.2.1. Doctrina de la situación irregular ----- | 24 |
| 2.2.2. Doctrina de la protección integral de la niñez y la adolescencia.----- | 25 |
| 2.2.3. Violencia hacia la niñez y adolescencia ----- | 28 |
| 2.2.4. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho ----- | 31 |
| 2.2.5. Fundamento jurídico ----- | 32 |
| 2.2.6. Violencia física, psíquica y emocional----- | 35 |
| 2.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE TERMINOS BASICOS ---- | 47 |
| 2.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN E HIPÓTESIS----- | 51 |
| 2.4.1. Hipótesis general:----- | 51 |

| | |
|--|-----|
| 2.4.2. Variables ----- | 51 |
| CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN ----- | 52 |
| 3.1. TIPO DE ESTUDIO Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA ----- | 52 |
| 3.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS ----- | 52 |
| 3.3. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS ----- | 55 |
| 3.3.1. Análisis de entrevistas ----- | 57 |
| 3.3.2. Presentación e interpretación de la ----- | 60 |
| 3.3.3. Análisis de expedientes judiciales y administrativos ----- | 62 |
| 3.3.4. Expedientes administrativos. ----- | 64 |
| CAPITULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADO OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN. ----- | 67 |
| 4.1. SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN ----- | 67 |
| 4.2. DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS ----- | 68 |
| 4.3. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ----- | 69 |
| CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ----- | 70 |
| 5.1. CONCLUSIÓN ----- | 70 |
| 5.2 RECOMENDACIONES ----- | 71 |
| BIBLIOGRAFIA ----- | 72 |
| ANEXOS ----- | 77 |
| ANEXO NÚMERO: 1.1 Cuadros y gráficas de la entrevista estructurada. ----- | 77 |
| ANEXO NÚMERO: 1.2 Cuadros y gráficas de la encuesta. ----- | 81 |
| ANEXO NÚMERO: 1.3 respuesta relevantes de las entrevistas. ----- | 86 |
| ANEXO NÚMERO: 1.4 solicitudes de colaboración a entidades judiciales y administrativas de Protección integral de la Niñez y Adolescencia y, contestación de las respectivas solicitudes. ----- | 89 |
| ANEXO NÚMERO: 1.5 cuestionario ----- | 98 |
| ANEXO NÚMERO: 1.6 entrevista estructurada. ----- | 100 |
| ANEXO NÚMERO: 1.7 Informe emitido por la Juntas de Protección de la niñez y adolescencia. ----- | 102 |
| ANEXO NÚMERO: 1.8 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ----- | 110 |
| ANEXO NÚMERO: 1.9 RECURSOS Y PRESUPUESTO ----- | 111 |

AGRADECIMIENTOS

✓ **DOUGLAS ALEXANDER PINEDA ESTRADA:**

A Dios Todopoderoso, a mi madre, padre, hermanos, familia y amigos que me han brindado el apoyo necesario desde el principio de esta Maestría.

✓ **RONAL ALEXI MELENDEZ SORTO:**

A mi madre que siempre está presente en cada etapa de mi vida, por su apoyo incondicional y su amor, a mi familia, y compañeros de tesis.

✓ **BLANCA DOLORES LAZO LOPEZ:**

A Dios todo poderoso, por haberme permitido culminar este proceso académico, a mi familia por ese amor incondicional y apoyo, a mis compañeros de tesis por compartir esta experiencia académica y especialmente por su paciencia y comprensión.

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio pretende demostrar el aumento de la violencia física, psicológica y emocional en niñas, niños y adolescentes en el seno familiar en tiempo de la pandemia del Covi-19, en el municipio de San Miguel.

Ante la declaratoria de emergencia Nacional por pandemia del Covi-19, el 14 de marzo de 2020, a petición del Gobierno, aprobado por la Asamblea Legislativa y posteriormente el 21 de marzo se decreta la cuarentena domiciliar obligatoria por el Gobierno, siendo una forma radical de hacerle frente a la pandemia, sin adoptar políticas pública de protección integral a la niñez y adolescencia, afectando directa o indirectamente los niveles de violencia intrafamiliar.

La cuarentena domiciliar obligatoria, dejó a niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de vulnerabilidad, restringiéndole los derechos al sano esparcimiento, el de ser informado, escuchado y el acceso a la justicia efectiva, ya que, el Sistema de Protección Integral de la niñez y adolescencia y los Tribunales de Justicia con jurisdicción y competencia en proceso de violencia intrafamiliar, debido a la restricción a la libertad ambulatoria, vieron mermada su labor casi en su totalidad.

Las conclusiones recogieron las percepciones de las unidades de análisis de la violencia física, psicológica y emocional en NNA que se agudizó durante la pandemia debido a las condiciones que se impusieron para evitar el contagio; considerando que la sociedad salvadoreña tiene arraigada la cultura del castigo físico, psicológico y emocional, como una forma de educación; aunado a ello la falta de política pública de protección dejaron invisibilizados sus necesidades especiales y sin efectiva protección a los derechos fundamentales.

Palabras claves: Niñas, niño, adolescente, violencia física, psicológica y emocional, padres, responsables y seno familiar.

ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS.

Art.: Artículo

Cap.: Capitulo

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CIDN: Comité Internacional de Los Derechos del Niño

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cn: Constitución

Comisión IDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

CSJ: Corte Suprema de Justicia

FGR: Fiscalía General de la República

Inc.: inciso

ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

JPNA: Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia

LEIV: Ley Contra La Violencia Intrafamiliar.

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

LPF: Ley Procesal de Familia

NNA: Niñas, niños y adolescentes

OMS: Organización Mundial de la Salud

OPS: Organización Panamericana de la Salud

ONU: Organización de las Naciones Unidas

ORMUSA: Organización de Mujeres Salvadoreña por la Paz

Pág: Página

PGR: Procuraduría General de la República

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

INTRODUCCIÓN

La pandemia por la enfermedad del COVID-19 ha generado impactos inmediatos en niñas, niños y adolescentes, a quienes se les ha provocado un entorno familiar de estrés causado por el encierro prolongado, la inseguridad económica – educativa – social, la falta de recursos, artículos de primera necesidad y el acceso a espacios públicos recreativos, el desempleo de sus responsables, desintegración familiar, entre otros; que han promovido la violencia generalizada, en sus diversos componentes o modalidades agravando la violencia en el hogar, sometiendo a sujetos de protección integral al maltrato físico, psicológico, y emocional.

La pandemia ha constituido la mayor crisis de salud pública en la actualidad, imponiendo desafíos no solo para la sociedad en general, sino que implica retos para la protección integral de niñas, niños y adolescentes en la República de El Salvador, con especial énfasis en el municipio de San Miguel. La investigación ejecuta análisis de las consecuencias legales, constitucionales o convencionales generadas por las interpretaciones derivadas de tribunales de justicia, sistema de protección integral de niñez y adolescencia; así como de los organismos locales e internacionales que implementan medidas de protección para disminuir los riesgos frente a la violación de derechos fundamentales legítimamente protegidos por el Estado; Verbigracia: restricciones a la movilidad por la cuarentena obligatoria prolongadas mediante decretos legislativos y ejecutivos, que implican el cese al disfrute de derechos evolutivos de NNA (derecho a la educación, derecho al acceso a la justicia, derecho a ser escuchado, entre otros).

A partir de lo anterior, la presente investigación realiza un análisis jurídico-social descriptivo sobre el tema denominado: “violencia física, psicológica y emocional en niñas, niños y adolescentes en el seno familiar, durante la pandemia del Covid-19 en el municipio de San Miguel” dicha temática, se desarrolla en dos componentes: 1) Teórico constituido por fuentes de información documental contenidos en jurisprudencias nacionales e internacionales, doctrina jurídica de protección integral de la niñez y adolescencia y además por libros texto boletines entre otros; y 2) Investigativo compuesto técnicas de investigación de campo.

El espacio temporal investigado comprende los meses de marzo hasta junio del año 2020 en el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; dirigido a la población

identificada como niñas, niños y adolescentes afectados por el Covid -19, en su esfera familiar.

En el Capítulo I: se identifica y conceptualiza el problema del aumento de la violencia contra NNA en las familias, por lo que se plantea un diseño del problema, y se establecen enunciados generales y específicos para determinar los objetivos y fines de la temática objeto de estudio; de igual forma se justifica el problema por medio de variables dependientes e independientes que desarrollan la hipótesis e imponen límites al trabajo de investigación científica.

El Capítulo II: contiene el desarrollo del marco teórico el cual define la evolución de la violencia en sus modalidades de análisis con afectación a NNA, conceptos que ayuda a la comprensión de la temática, así como las normas jurídicas que le dan vigencia a la investigación; adoptando como base la adopción decretos ejecutivos en el área de salud pública y educación que paulatinamente fueron avalados por medio de la formación del ley por medio de la Asamblea Legislativa, y que posteriormente se generó sus ampliaciones causando el incremento de afectación derechos en la población salvadoreña.

Capítulo III: corresponde a la metodología de investigación, en el que se definen el tipo de estudio, sujetos de análisis, técnica e instrumentos, procedimientos que se utilizó en la recolección de información teórica y de campo, estrategias y definición de muestra de estudio; que permitieron acceder por medio de las entrevistas, cuestionario y la observación de expedientes judiciales y administrativos para cumplir con los objetivos planteados.

El Capítulo IV: denominado análisis de resultado, se realizó la recolección de datos aportada por la investigación de campo, en el que se utilizó los instrumentos de entrevista y cuestionario estructurado dirigido Jueces-Juezas, Magistrados-Magistradas, Agente auxiliares de Fiscal General de la Republica, Procurador General Republica y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Miembros de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, Consejo Nacional de la Niñez Adolescencia, profesionales en el ejercicio libre, entre otros; que proporcionaron información para desarrollar y definir el tema de investigación

El capítulo V: ilustra una serie de conclusiones, recomendaciones y propuestas de soluciones generales, al problema de violencia que enfrenta las niñas, niños y adolescentes en el municipio de San Miguel, en el ámbito físico, psicológico y emocional.

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1. SITUACION PROBLEMÁTICA

Las familias durante el año 2019 hasta la actualidad han sufrido efectos sociales, económicos y jurídicos por causa de la evolución del virus Sars-CoV-2 o Covid-19, el cual surge en la ciudad de Wuhan, de la República Popular de China (BBC NEWS, 2021) la que inicialmente se trató la enfermedad como neumonía normal.

Durante el cierre del año 2019 hubo incremento del virus, afectando a la población en general incluidas niñas, niños y adolescente, por lo que se adoptaron medidas sanitarias con el objetivo de evitar o disminuir su proliferación; tales como: aislamiento de las personas infectadas, seguimiento de sus grupos familiares, vecinos y conocidos con los que presuntamente existió contacto; y el cierre de locales, centros comerciales, espacios públicos, parques y otros; además se activaron controles migratorios en: aeropuertos, ferrocarriles y otros medios de transporte en los que se aplican protocolo de sanidad y de bioseguridad de forma indiscriminada y sin distinguir grupos etarios.

El Covid-19 se fue ampliando territorialmente con efecto endémico, epidémico hasta su declaración como pandemia, afectando a la población en general, y a sujetos de protección identificados como niñas, niños y adolescentes.¹

El 31 de diciembre de 2019 la Organización Mundial de la Salud² anunciaba de manera oficial el brote de la enfermedad Covid-19 como epidemia (Pretel, 2020), debido a los casos registrados en Europa, específicamente en Francia en el mes de diciembre de 2019, Italia, España e Inglaterra desde el mes de febrero de 2020; región que resultó una de las más afectados por la pandemia en Europa (Pretel, 2020). Ante el alza de casos registrados se implementan medidas sanitarias con efectos obligatorios: cuarentena domiciliar, uso de mascarillas, sanitización; el cierre de fronteras, centros educativos, centros recreativos y cancelación de eventos públicos y privados (BBC, 2020).

¹ Nota: posteriormente para referirse a niñas, niños y adolescentes se utilizará la abreviatura NNA.

² Nota: Para referirse a la Organización Mundial de la Salud se utilizará la abreviatura OMS.

Científicamente se comprobó hasta ese momento que el virus afectaba mayoritariamente a personas adultas, adultos mayores, y sujetos con deficiencia inmunológica; repercutiendo en los grupos familiares en su estabilidad integrativa, económica y emocional a nivel mundial, sin considerar por parte de los estados normativizar de forma urgente la protección de derechos fundamentales de NNA afectados directamente por la ausencia o pérdida de sus familiares o responsables, ubicándoles en situación de vulnerabilidad por abandono justificado y disminución de bienes y servicios por parte del Estado.

En el continente americano las regiones más afectadas por Covid-19 son: Brasil, Estados Unidos de América, México, Ecuador y Chile, a partir del mes de febrero de 2020 (Estatista, 2021). Por el creciente contagio del virus El Gobierno de la República de El Salvador adoptó por medio de el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, decretar medidas urgentes en las que se incluyeron la suspensión de actividades educativas, sociales, culturales; cuarentena obligatoria domiciliar, cierre de fronteras y puntos ciegos, cierre del aeropuerto internacional Oscar Arnulfo Romero, entre otros.

La declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia Covid-19, se decretó el 14 de marzo de 2020, a petición del Gobierno y aprobado por la Asamblea Legislativa (Carranza, 2020) Posteriormente se aprueba la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia Covid-19 para un lapso de 15 días, con base al régimen de excepción constitucional. El 17 de marzo la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) cierra operaciones de entrada, salida y conexión de pasajeros del Aeropuerto Internacional, durante 15 días incluidos NNA. El día 21 de marzo (2020), el presidente de la República decreta cuarentena domiciliar obligatoria, a partir de la cual se transforma radicalmente la forma en que el Gobierno hace frente al Covid-19.

El Estado Salvadoreño con las anteriores normativas no adoptó políticas públicas de protección integral en NNA afectados directa o indirectamente con violencia intrafamiliar o institucional en sujetos de protección en situación de refugiados, inmigrantes en cuarentena institucional y otros generadores de violencia física, psicológica y emocional. Importante es resaltar que el Estado promovió el confinamiento obligatorio en personas o familias que ingresaban de forma lícita o ilegal al territorio nacional, de la problemática indicada pueden surgir diferentes investigaciones que implicarían para cada una investigación independiente, más en el caso en concreto se limita al objeto de estudio.

Es a partir del decreto ejecutivo número 12 publicado en el Diario Oficial número 420 de fecha 21 de marzo de 2020, donde se regulan las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario a fin de contener la pandemia del Covid-19, declarando la cuarentena general el cual fue sustituido por el Decreto Ejecutivo N° 14, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426 el 26 de marzo de 2020 con vigencia de 15 días, regulando siempre medidas extraordinarias de prevención y contención de la enfermedad, imponiendo como medida sanitaria obligatoria, la permanencia domiciliar y la restricción de actividades en general, restringiendo el derecho de NNA de relacionarse en sanos esparcimientos, zonas educativas, y recreativas; facilitando que la violencia intrafamiliar o institucionalizada se prolongara en los hogares.

Asimismo, los decretos legislativos 593, 599 y 606 se declaró Estado de emergencia nacional, Estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la República durante el plazo de 30 días, cancelando indefinidamente las clases a nivel nacional y los eventos masivos en todas sus modalidades, sometiendo a la niñez y adolescencia al encierro total e inhibiendo el derecho de ser informado y escuchado.

Mediante el Decreto Legislativo número 611 publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de marzo de 2020, tomo número 426 número 65, se crea la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos, para Atender la Pandemia del Covid-19, suspendiendo los derechos de libertad ambulatoria de la población en general y especialmente en NNA, derecho a la reunión pacífica y el derecho a no ser obligado a cambiar de domicilio.

Las autoridades del Municipio de San Miguel, accionaron protocolos sanitarios locales, tales como: cierre de las principales carreteras de acceso a la ciudad, restringiendo el derecho de familias incluidos NNA que retornaban a sus hogares; sanitización obligatoria de vehículos y personas que ingresaban sin ser previamente informados sobre el uso de fluidos y líquidos nocivos a la salud individual violentando el derecho a la integridad física, el derecho a la información generalizada; fumigación aérea de sustancias sanitizadoras sin valorar los efectos que generan a la integridad de la población en general.

Durante el periodo de vigencia de la cuarentena obligatoria, en el Municipio de San Miguel el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia y los Tribunales de Justicia con jurisdicción y competencia no registraron procesos de violencia intrafamiliar

contra NNA, debido a la restricción de la libertad ambulatoria total en los sujetos de protección, así como la ausencia de políticas públicas que permitieran el acceso a la justicia.

La población identificada como NNA, del Municipio de San Miguel no recibió atención educativa asequible a sus intereses de formación educativas, por lo que facilitó que las familias en el ámbito educativo utilizaran mecanismo de orientación por medio de la violencia física, psicológica y emocional. Asimismo, su instrumentalización en las actividades del hogar, laborales, sociales, culturales; por medio del uso de la coacción física y psicológica, condiciones fácticas de las cuales no existen hasta el mes de julio de 2021, estadísticas de NNA víctima de violencia intrafamiliar y únicamente agravando el problema, existen estadística disminuidas de violencia intrafamiliar en adultos, invisibilizando la situación irregular de sujetos de protección.

El 08 de junio de 2020 la Sala de lo Constitucional de la CSJ pronuncio la inconstitucionalidad 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020 de la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales para Atender la Pandemia de Covid-19, por existir violación al art. 131 Ord. 27 Cn., “porque no se documentó, ni acreditó suficientemente las razones que justificaban la suspensión de los Derechos Constitucionales concernidos en esos cuerpos normativos como la medida idónea para garantizar el derecho a la salud [...] pues para esa fecha no existían datos oficiales que reportaran casos de contagio en el país.” (Inconstitucionalidad, 2020)

Los decretos ejecutivos y legislativos mencionados restringieron en la población en general los derechos fundamentales tales como: libertad ambulatoria, educación, salud, a la atención integral, alimentación, reunión, allanamiento de morada; el no uso de la fuerza por medios de control social formal, entre otros; asimismo se limitaron los derechos de la niñez y adolescencia en sentido degenerativo tales como: salud pediátrica, a la información, al acceso a la justicia y hacer escuchado, la socialización etaria y al contacto humano; vulnerándoles el desarrollo progresivo de sus facultades, interés superior de NNA.

Es esencial considerar que el virus Covid-19, generó en NNA un cambio radical a su rutina y forma de vida a la que tuvieron que acceder sin derecho de información, decisión y selección; modificando métodos de educación sin considerar sus competencias de acuerdo a sus capacidades progresivas, además de no contar en ciertos sectores del municipio de San Miguel, con acceso a internet y las Técnicas de Información y Comunicación Social (TIC's) por condiciones económicas y sociales.

Según informe emitido por (Vision, 2020) hasta 85 millones de niñas y niños en el mundo están en riesgo de violencia física, sexual y/o emocional, como resultado de las restricciones de movilidad y confinamiento requeridos para controlar las infecciones de Covid-19, lo cual marca un retroceso en la lucha en contra de la explotación y la violencia contra la niñez, asimismo, el informe Covid-19. CEPAL-UNICEF establece que ni el Covid-19 ni las medidas para su contención generan la violencia que se perpetra contra niñas, niños y adolescentes, ya que la violencia hacia la niñez ya existe antes de la presente emergencia sanitaria. La actual crisis ha exacerbado los factores de riesgo y deteriorado los factores de protección de manera que “en las condiciones actuales, las niñas, niños y adolescentes de la región están más expuestos que nunca a ser víctimas de violencia física o psicológica grave (como, por ejemplo, el uso del castigo físico y humillante como práctica de crianza), negligencia, violencia sexual y violencia en línea.” (CEPAL-UNICEF, 2020)

Al existir una convivencia mayor dentro de los hogares la violencia física y psicológica aumenta sin poder medir con exactitud el nivel de afectación en NNA, ya que según la idea de que los mismos son objeto de derecho y no sujetos, (doctrina de la situación irregular) hace más difícil detectar la violencia hacia quien lo sufre como víctima. Esto sin dejar de lado el hecho que en muchos casos, la violencia física y psicológica se ve de manera normal, como la creencia que el responsable o tutor tiene la facultad de “corregir” (es de tener en cuenta que dicho termino es incorrecto desde la visión de los Derechos Humanos, pues la CDN reconoce las responsabilidades, derechos y obligaciones de los padres (o de cualquier otra persona encargada legalmente del niño) “de impartirle, en consonancia y con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos) por medio de la violencia a sus hijas e hijos.

Por esa razón, la descripción de la violencia hacia NNA no es sencilla, al contrario; se vuelve una situación muy compleja que no se puede enmarcar en una misma idea debido a que la violencia física y psicológica cambia de acuerdo a las costumbres y tradiciones de cada región. Verbigracia en la realidad salvadoreña el uso del golpe, las agresiones verbales, micro-conductas de violencia basadas en el amor, lástima o consideración son perpetradoras de lesión física o mental.

Si bien no existe un dato exacto del aumento de la violencia física, psicológica y emocional en niñas, niños y adolescentes durante la pandemia de Covid-19, aplicada por decretos ejecutivos y legislativos inconstitucionales. Actualmente algunas instituciones muestran estadísticas preocupantes del agudo problema existente, en El Salvador, según

“datos del Centro de Atención Legal de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), indican que durante la cuarentena obligatoria entre marzo y mayo de 2020 se registraron 193 denuncias de VIF en las que se invisibilizan la violencia en perjuicio de la niñez y adolescencia; es decir, 70% más en comparación con el mismo período en 2019...” (Garcete, 2020). Se considera que en el Municipio de San Miguel ese porcentaje es representativo de violencia contra miembros adultos de las familias y no de la NNA.

1.2. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.2.1. Alcance

La presente investigación estudia las causas que han potenciado el aumento de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, en el período de la cuarentena domiciliar obligatoria instaurada por la enfermedad COVID-19, así como identificar los efectos producidos por el alza de violencia tipo física, psicológica y emocional que afecta los derechos conexos que se han visto más afectados en este grupo etario.

1.2.2. Limitaciones

1.2.2.1. Limitación espacial

La investigación se realizó en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, especialmente por la ubicación de instituciones administrativas y judiciales con jurisdicción y competencia en el ámbito del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia.

1.2.2.2. Limitación temporal

El período investigativo se circunscribió entre los meses de marzo hasta junio de dos mil veinte, el cual se amplía hasta el mes de diciembre del mismo año, tomando en cuenta que la cuarentena respecto de NNA se mantuvieron vigentes por motivos educativos y de aplicación de medidas sanitarias.

1.2.2.3. Limitación temática

Para el cumplimiento de los fines de la investigación, el estudio se centra en los conceptos de la violencia física, psicológica y emocional, un estudio que se circunscribe como un efecto que se ha visto agravado a causa de la crisis de emergencia sanitaria, provocada por la Pandemia de COVID-19.

1.3. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Es la cuarentena obligatoria por Covid-19 causa de aumento de la violencia física, psicológica y emocional en niñas, niños y adolescentes en el seno familiar durante el período comprendido desde el mes de marzo hasta, el mes de junio de dos mil veinte en el Municipio de San Miguel, República de El Salvador?

1.4. JUSTIFICACIÓN

Desde el inicio de la pandemia del Covid-19 estuvieron en situación de vulnerabilidad NNA debido a la invisibilidad por parte del Estado, la declaratoria de cuarentena obligatoria sin Política de Protección Integral los expuso a la violencia física, psicológica y emocional en el seno de las familias. En ese sentido la cuarentena propició que los NNA, convivieran con sus agresores, pudiendo ser estos los padres, madres o responsables. Los derechos humanos de la niñez y adolescencia se vieron afectados, pues el hogar se convirtió en un lugar de miedo y maltrato físico, psicológico y emocional; se restringió la libertad ambulatoria total a los sujetos de protección, dejándolos sin el acceso a la justicia efectiva.

El Covid-19, no solo es un problema sanitario, sino también jurídico, pues altera el contexto de donde viven los NNA, de ahí la importancia de protección de los derechos humanos de NNA frente a la respuesta de las medidas de contención de la crisis sanitaria, pues aumenta la vulnerabilidad a la violencia este grupo, El Estado debió responder con medidas (positivas) urgentes garantizándole a la niñez el derecho a la integridad, derecho a la educación de educación de calidad, el derecho a la salud, derecho al acceso de justicia, el derecho de a la información y el de ser escuchado, reconocido en la Convención sobre los derechos del niño y la Ley de Protección Integral.

La investigación beneficiará a la comunidad jurídica, integrada por los operadores judiciales y administrativos, profesionales del derecho que ejercen de manera pública o privada, estudiantes de pregrado o postgrado, como marco referencial a futuras investigaciones, a la creación de Políticas de fortalecimiento de las instituciones especializadas en niñez y adolescencia en el ámbito administrativo y judicial, formación profesional, con la finalidad de potenciar la protección de NNA en los derechos a la integridad física y emocional y al acceso a una justicia efectiva.

No se busca encontrar una solución al problema de la violencia física, psicológica y emocional hacia los NNA desde una perspectiva general, sin embargo, la violencia agravada que se ha ejercido a causa de la pandemia del Covid-19 ha generado un aumento de esta clase de violencia siendo muy difícil la identificación de la misma y más aún, en el conocimiento que las autoridades puedan tener de los casos debido a que se generan dentro del seno familiar, esfera que es tradicionalmente privada y de restringido acceso aún para las instituciones públicas encargadas de velar por los derechos de la niñez y adolescencia.

Por lo que es importante realizar una investigación que conduzca a una aproximación apegada a la realidad para identificar el aumento de la violencia física, psicológica y emocional durante el período de emergencia sanitaria de Covid-19, buscando medidas efectivas que garanticen que los derechos de niñas, niños y adolescentes se garanticen y respeten. Velando, ante todo, por su estricto cumplimiento a pesar que exista una situación de emergencia como es el Covid-19; esto con la finalidad de evitar que se perpetúe de forma continua el aumento de la violencia física, psicológica y emocional durante el riesgo provocado por la pandemia u otro hecho de similar naturaleza y como medidas que también pueden ayudar a futuro cuando exista una situación anormal en la que los NNA se vean nuevamente en situación de doble o triple vulnerabilidad.

La temática de investigación, en el período de la crisis sanitaria del Covid-19 donde se encuentra afectado o comprometido los derechos de los NNA a consecuencia de las medidas preventivas tomadas por parte del Estado, es importante conocer si la niñez y adolescencia tuvieron acceso a la justicia efectiva en caso concretos de violencia física, psicológica y emocional por partes de las instituciones administrativas y judiciales, cumpliendo con los presupuesto del principio de la doctrina integral; es decir, si tomaron medidas adoptadas de necesidad de cada NNA para garantizar el derecho a la integridad física, psicológica y emocional.

Es relevante la investigación, porque El Salvador tiene una deuda con la infancia, a pesar que ha ratificado la Convención sobre los Derechos de Niños, la creación de la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia y, otros instrumentos que tutelan los derechos de la niñez; El Estado sigue vulnerando los derechos de los NNA y la insuficiente garantía a los mecanismo de protección; durante la crisis sanitaria del Covid-19, como medida preventiva obligaron estar en casa, quedando fuertemente vulnerada la niñez y adolescencia, porque

dicha medida carecía de enfoque de niñez y adolescencia, lo que no es aceptable en un Estado de Derecho.

La relevancia social de esta investigación, es que la violencia hacia la niñez no pase desapercibida y hacer conciencia que la violencia física, psicológica y emocional afecta gravemente la vida de niñas, niños y adolescentes.

Para la realización de la investigación se tomó en cuenta la posibilidad del tiempo, recursos económicos, humanos y materiales, que permitan desarrollar el estudio de la investigación.

Asimismo, es de hacer notar, que en la presente investigación no se tuvo a la vista ningún expediente judicial o administrativo debido a que en el período investigado las sedes judiciales no registran ningún proceso de violencia física, psicológica y emocional por las restricciones sanitarias impuestas; en cuanto a las sedes administrativas, específicamente el CONNA, no se permitió el acceso a expedientes. Por lo que la investigación se basa en estadísticas oficiales y en la investigación de campo realizada, la cual se describe en el capítulo respectivo.

En cuanto a la muestra poblacional en NNA, ésta no fue posible por dos situaciones en específico: la primera se basa en razones de confidencialidad ya que si en alguna entrevista o encuesta realizada a una niña, niño o adolescente encontráramos una situación que constituyera delito, es obligación la denuncia respectiva, debido a ello se obvió el muestreo en este sentido y; segunda, debido a que los centros escolares y colegios – que era el lugar idóneo para realizar el mismo- se encuentran aún en la actualidad con educación modalidad en línea, se vuelve muy difícil realizar un muestreo en la población directamente afectada.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Generales:

Identificar los derechos vulnerados por el incremento de casos de violencia física, psicológica y emocional, realizada desde el seno familiar contra niñas, niños y adolescentes del Municipio de San Miguel; durante la vigencia de la medida sanitaria de cuarentena obligatoria domiciliar por la enfermedad de Covid-19.

1.5.2 Específicos:

- 1- Analizar el aumento de la violencia de tipo físico, psicológico y emocional realizada contra NNA, durante la vigencia de la cuarentena domiciliar por Covid-19.

- 2- Examinar los factores jurídicos, sociales e institucionales que en el marco de la pandemia del covid-19 contribuyeron al aumento de la violencia física, psicológica y emocional en niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La historia en el reconocimiento de los derechos de la niñez es algo relativamente novedoso, ya que el mismo se remonta a inicios del pasado siglo XX, específicamente en el año de 1924 cuando “el 26 de diciembre, la Liga o Sociedad de Naciones [...] aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (Valera, 2013); en cuanto al lugar que la niñez ha tenido con el devenir de la historia de la Humanidad, estos han sido invisibilizados al punto que no se puede tener constancia de que se haya planteado esto como un problema en ninguna civilización históricamente. Razón por la que se hace un pequeño esbozo sobre la situación de la niñez en la historia, para lograr un mejor entendimiento de las razones por la que los NNA tienen un mayor riesgo de sufrir transgresión a sus derechos en situaciones anormales como la del Covid-19.

2.1.1. Roma y Grecia

Se consideraba a los NNA inferiores a los adultos y con incapacidad jurídica pública por el solo hecho de no ser adultos, se encontraban sometidos a la *paterfamilias* y eran considerados como seres humanos, pero no eran sujeto pleno de derechos; de tal manera que situaciones como “el infanticidio, el abandono y la violencia eran prácticas habituales y socialmente aceptadas. En algunas culturas, el infanticidio, era un método aceptado como medio de controlar la población y eliminar niños con discapacidades” (Kempe, 1979). No cabe duda que situaciones como la antes mencionada representan la realidad que en su momento sufrían los NNA y que se realizaban con el aval social, jurídico y político predominante.

En situaciones más crueles, se tiene registro de mayores brutalidades hacia niñas y niños, por ejemplo, durante el siglo IV después de Cristo, “en Jericó (ciudad de Cisjordania, situada cerca de Jerusalén y en el límite del mar muerto) niñas y niños eran empotrados en los cimientos de las murallas, muros de los edificios y puentes, para supuestamente fortalecer tales edificaciones” (Alemán, 2010); registros que llevan a entender qué tan inhumana ha sido la violencia hacia la niñez y adolescencia y del por qué este grupo se considera en la actualidad de gran vulnerabilidad en situaciones de normalidad y más aún en condiciones de emergencia sanitaria.

La situación en Grecia no variaba, ya que la condición de la niñez “se refleja una imagen del hijo prácticamente como propiedad de la familia, completamente sometido a la

voluntad de sus progenitores o de la comunidad, y su consecuente ausencia de derechos” (Ortega Soriano, 2015); el niño era considerado un proyecto de adulto, quien se encontraba limitado en sus capacidades y que había que enseñarle a desplegar sus aptitudes para poder ser persona y ciudadano completo, era absolutamente moldeable y con grandes carencias.

2.1.2. Edad Media

Existía en esta etapa de la historia, una “muy tenue diferenciación entre niñez y adultez. La mayor diferencia [...] está relacionada en las pautas y modos de crianza, es decir, en el desenvolvimiento de la edad primaria” (Valera, 2013). Los niños y niñas usaban la misma vestimenta que los adultos, incluyéndolos en las tareas y responsabilidades propias de los adultos, lo que indica que antes de siglo XVII la categoría niñez y adolescencia no existía en la sociedad y por ende, no recibía ningún trato especial y eran considerados integrantes de la familia como un todo sin las características propias que en la actualidad conocemos.

2.1.3. Siglo XX

Como se mencionó anteriormente, el primer paso en el reconocimiento de los derechos de la Niñez se dio en 1924, con la Sociedad de Naciones que adoptó la Declaración de Ginebra Sobre Derechos del Niño, la que contiene cinco artículos haciendo referencia a las condiciones adecuadas en las que deben desarrollarse los niños, derecho a la alimentación, educación y protección en situaciones de desamparo, calamidad, explotación y el deber de respeto al prójimo. Ya con esta declaración se observa una idea más directa y específica hacia la Niñez, mencionando la protección de los mismos en situaciones de calamidad, lo que se aproxima de cierto modo a las condiciones actuales de Covid-19.

El reconocimiento de los derechos de la niñez ha sido de forma progresiva; con la Organización de las Naciones Unidas como el ente internacional rector por medio la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 que “ya proclama en su artículo 25.2 el derecho de la niñez a recibir igual protección social sin discriminación por razón de nacimiento y a disfrutar de los cuidados o asistencias especiales que corresponden a la infancia” (FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN (FIO), 2005). Asimismo, con la finalidad de materializar jurídicamente los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Universal, se adopta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los mencionados instrumentos internacionales de Derechos Humanos no tienen la finalidad específica de reconocer los derechos de la Niñez “a pesar de ello, contienen algunas disposiciones específicas [...] el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años, se exige que los menores procesados estén separados de los adultos” (FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN (FIO), 2005). En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales protege a los niños contra la explotación económica y social, establece medidas especiales de protección y asistencia, exige se tomen medidas para evitar la discriminación, protege la salud, la educación y la vida de los niños.

Importante relevancia tiene la Declaración de Derechos del Niño de 1959 siendo el precedente inmediato de la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto por el contenido general que respecto a los derechos del niño establece, como por el espíritu que lo inspira y por la importante referencia que en el contexto internacional ha representado hasta adoptarse la Convención. En uno de sus considerandos, la mencionada Declaración establece que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”, dando una idea de la necesidad de un tratamiento especial hacia los niños y niñas, buscando de esta manera, reforzar la protección genérica dadas por la Declaración de Derechos Humanos y sus Pactos.

En cuanto al contenido de la Declaración de Derechos del Niño de 1959, ésta establece derechos muy importantes como el derecho a la identidad, nacionalidad, nombre, educación, salud física y mental; asimismo, se habla de aspectos como el amor y cariño que se les debe tener a los niños. También, esta Declaración ya establece el principio del interés superior, así como el tratamiento especial que se les debe dar a los NNA ya no con criterios generales si no de una forma personalizada.

La niñez y adolescencia como un grupo vulnerable, necesita un tratamiento especial que difícilmente se lo garantizaba la Declaración Universal y los Pactos antes mencionados, es por ello que la ONU “siempre consideró la necesidad de desarrollar los derechos de personas y grupos humanos por separado, lejos de pensar que se encontraban satisfecho su reconocimiento en el contexto de la generalidad de los instrumentos internacionales.” (Valera, 2013, pág. 48)

No obstante, lo anterior, es hasta el día 20 de noviembre del año 1989 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo proceso de elaboración se inserta en un momento histórico propicio para su consideración: la declaración por la organización mundial del año 1979 como año internacional del niño; y encuentra su origen en una iniciativa polaca del año 1978, esto es, en los momentos previos de ese acontecimiento.

Luego de un procedimiento que duró aproximadamente diez años, el texto de la Convención fue adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1989/57 de 8 de marzo de 1989; por el Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/79 de 24 de mayo de 1989; y por consenso de la Asamblea General, durante su 44° periodo de sesiones, en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Se termina de esta manera, la atención y la regulación de los derechos de la niñez y adolescencia por medio del sistema Universal de las Naciones Unidas para dar lugar a su regulación mediante un instrumento especializado creado específicamente para la niñez.

El desarrollo en el reconocimiento de los derechos de la niñez se centra en la protección integral y especializada, considerándolos en todo momento, como un grupo propenso a sufrir violación de sus derechos, situación que con la emergencia sanitaria por Covid-19 es de gran relevancia ya que el aparato de protección se ve mermado por el cierre obligatorio decretado, lo que genera una desprotección de los derechos de los NNA y, por ende, un aumento en las situaciones de violencia física, psicológica y emocional dentro del seno de la familia.

2.2. ELEMENTOS TEÓRICOS.

2.2.1. Doctrina de la situación irregular

La Doctrina de la situación irregular hacía una diferenciación entre NNA que tenían un estatus social económico que podían acceder a la educación, a la salud; y *por otra parte se encontraban los niños y adolescentes que carecían de medios económicos y se veían desprotegidos, encontrándose en una condición, riesgo o marginado sin acceso a la educación. A este grupo se le denominaba como menores. Como se sabe la doctrina de la situación irregular es la doctrina de las dos niñeces y de las dos adolescencias. Es una doctrina que no se dirige a todos los niños (una característica fundamental dentro de esta doctrina), pero sí a una parte de los niños, que son los niños carentes, los niños abandonados, los niños inadaptados, los niños infractores; tampoco trata de todos los

derechos solamente de la protección y de la vigilancia. La protección para los carentes y los abandonados y la vigilancia y la represión para los inadaptados y los infractores. Entonces, solamente estos niños son objeto de los códigos de menores.

La esencia de esta doctrina se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los menores. La indistinción entre abandonados y delincuentes es la piedra angular de este magma jurídico.

De lo anterior se extraen características esenciales de la doctrina irregular:

- 1. La discriminación:** la diferencia entre las dos niñeces la discriminación a consecuencia de su condición social, así como la catalogación del estado de riesgo, reposa en la consideración minorista del niño como resultado de la expresión clasista de la sociedad y en particular, de los niños, estableciendo un “tratamiento” diferenciado y diferencial entre excluidos e incluidos sociales. Generando una discriminación en el trato de estos y como efecto subyacente rompiendo con el derecho de igualdad (Valera, 2013).
- 2. La judicialización:** la división que se realizaba entre niños y menores, siendo los primeros de la clase privilegiada y la segunda los de los favorecidos, de ahí que los Estados decidían someter a los menores a procesos judiciales y tomar medidas sobre ellos, sin tomar en consideración alternativas menos gravosas, solamente se sostenía como parámetros la situación de riesgo o peligro, así como los que se encontraban en condiciones económicas precarias.
- 3. Procesos injustos:** dentro de los procesos judiciales que se llevaban a cabo dentro de este sistema, el menor (como se catalogaba dentro de dicha doctrina) no tiene el derecho a contradicción, al igual que no tenía derechos a intervenir, ser oído y que su opinión se tuviese en cuenta dentro del proceso.

2.2.2. Doctrina de la protección integral de la niñez y la adolescencia.

La doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia representa la construcción de una nueva visión de los derechos de los NNA, otorgándoles el carácter de sujetos plenos de derechos teniendo en cuenta que se hacen titulares tanto de los derechos políticos, económicos, civiles y culturales. La doctrina de la protección integral adopta una concepción de la infancia basada en los siguientes principios: 1) el reconocimiento de la

niñez como una etapa específica e indispensable del desarrollo humano y 2) el reconocimiento de los niños como titulares de derechos (Herrera, 2015, pág. 28).

Una definición amplia y adecuada sobre la doctrina de protección integral la hace Yuri Emilio Buaiz Valera al manifestar que: “Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todas las niñas y niños gocen de manera efectiva y sin discriminación de los Derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al mismo tiempo que se atiendan las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinando grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos” (Valera, 2013)

Atendiendo a los cambios que nacen a partir de la doctrina de la protección integral, desde una perspectiva de Derechos Humanos contenido en la CDN, la LEPINA integra en ella principios básicos que le dan validez a la misma, es de esta manera que dentro de la LEPINA encontramos los principios de los cuales se mencionan algunos:

El art. 10 contiene el **principio de ejercicio progresivo de las facultades:** manifestando en su inc. 1° “Los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes serán ejercidos por éstos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de sus padres o de quien ejerza la representación legal, y de las disposiciones establecidas en la presente Ley” principio que se encuentra ligado al artículo 5 CDN, que se basa en el concepto de “evolución de las facultades” para referirse a procesos de maduración y de aprendizaje por medio de los cuales los niños adquieren progresivamente conocimientos, competencias y comprensión, en particular comprensión de sus derechos, y sobre cómo dichos derechos pueden realizarse mejor (ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), 2005).

Dicho principio manifiesta la adquisición de los derechos de acuerdo a las facultades cognitivas del niño y niña teniendo en cuenta la madurez que cada uno posee, pues, la capacidad de decisión de una persona infante de 3 años no es igual a la de una o importante adolescente de 16 años. Por su parte el Art. 11 de la LEPINA contiene el principio de igualdad, no discriminación y equidad, como se ha mencionado anteriormente antes de la entrada en vigencia de la doctrina de la protección integral, existía por parte de las autoridades, así como de la sociedad un trato discriminatorio en razón de la condición social

de los niños, una segregación que se hacía participe de vulnerar derechos fundamentales de este grupo etario.

De la misma manera, el Art. 12 de la mencionada ley contiene un principio que se hace fundamental y se puede decir que marcó una línea entre el antes y después en el reconocimiento de los derechos de los NNA, dicho artículo contiene, el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente. Este principio regulador de la normativa de los derechos de la niñez, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y niñas y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades (Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, 2002).

También, la CIDH ha establecido que el interés superior del niño es el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en la CDN, cuya observancia permitirá al niño el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades (Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, 2002) y según el comité de los derechos del niño, subraya que el interés superior del niño es un concepto triple (Comité de los Derechos del Niño Naciones Unidas, 2013):

- 1. Un derecho sustantivo:** el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.
- 2. Un principio jurídico interpretativo fundamental:** si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
- 3. Una norma de procedimiento:** siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren

garantías procesales (Comité de los Derechos del Niño Naciones Unidas, 2013).

El interés superior del niño tiene vida dentro del sistema como fundamento para las actuaciones judiciales, para las políticas y mecanismos que garanticen sus derechos fundamentales. De forma general como lo establece el art. 10 inciso segundo de la LEPINA, el cual da un pequeño concepto: “Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, emocional y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”

De igual forma se encuentra contemplado en el artículo 3.1 de la CDN que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se dará una consideración primordial al interés superior del niño. Siguiendo esta línea el Comité de los Derechos del Niño lo ha denominado el “principio del interés superior del niño” y le concede el valor de principio general orientador de la interpretación y aplicación de todas las disposiciones de la CDN (ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), 2013, párr. 12)

Considerando los principios de la niñez y adolescencia que contienen la LEPINA, adecuándose al marco de la CDN, y las exigencias que se requiere desde una perspectiva de Derechos humanos, así como el marco jurídico que, desplegada en su contenido, se puede analizar la gravedad de la vulneración de los derechos a la integridad física, psicológica y emocional a la que se han visto sometidos los NNA dentro de la crisis sanitaria por COVID-19.

2.2.3. Violencia hacia la niñez y adolescencia

La Observación General número 13 del Comité de los Derechos del Niño, define la violencia como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”, según el artículo 19 párrafo 1 de la CDN; cabe mencionar que la violencia no solo debe entenderse como daño físico y emocional intencional, sino también el daño “no intencional” como el descuido y los malos tratos psicológicos, también deben de incluirse en violencia y no se debe minimizar sus efectos negativos en los NNA, situación que el Comité busca dejar en claro.

Los elementos que constituyen la comprensión de la violencia física, psicológica y emocional en la niñez y adolescencia que violentan el conjunto de derechos consagrados en diversos instrumentos legales e internacionales y con el encierro obligatorio por Covid-

19, estos derechos se ven aún más afectados; por lo anteriormente mencionado es necesario realizar un análisis de los principales derechos que son afectados con la limitación surgida a raíz de la pandemia.

Así nos encontramos con el derecho a la integridad personal la cual está compuesto por la integridad física, psicológica y emocional; es decir, que la integridad de los niños, niñas y adolescentes se encuentra conformada de varias facetas, que se pueden considerar unidas e interdependientes entre sí. Basado entonces en lo que comprende la integridad personal, violencia es “toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente”. (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2009)

Asimismo, la Observación General número 8 del Comité de Derechos del Niño, hace énfasis en la eliminación de la aceptación tradicional de formas violentas y humillantes de castigo de los niños, recomendando que los Estados deben en su legislación civil y penal, establecer la prohibición explícita de los castigos corporales de otras formas de castigo crueles o degradantes, a fin de que quede absolutamente claro que es tan ilegal golpear, abofetear o pegar a un niño como lo es dar ese trato a un adulto, y que el derecho penal sobre la agresión se aplica por igual a esa violencia, independientemente de que se la denomine disciplina o corrección razonable.

El Comité en la anterior observación, establece que la prohibición explícita del castigo corporal por sí sola no logrará el cambio de actitudes y de prácticas que se necesita, se requiere entonces una labor de sensibilización general acerca del derecho de los niños y niñas a la protección y de las leyes que regulan ese derecho. Asimismo, el Comité insta a los Estados parte que promuevan relaciones intrafamiliares y de educación positiva entre los niños y la familia y sociedad en general.

La educación positiva o disciplina positiva es aquella que se basa en el establecimiento de metas para el aprendizaje, la planificación de un enfoque efectivo y la búsqueda de soluciones que funcionen, además, “no es violenta y respeta al niño y a la niña como estudiante: es un enfoque de la enseñanza que los ayuda a que tengan éxito, les da información y apoya su crecimiento” (Save the Children, 2016); la disciplina positiva facilita a los progenitores un conjunto de fundamentos que pueden ser aplicados en la extensa diversidad de situaciones de la vida cotidiana.

Un aspecto importante a mencionar es que la disciplina positiva no se trata de una crianza permisiva o liberta en la que el niño y la niña hagan todo lo que desea, no es vivir sin reglas, límites o expectativas; para resumir de qué se trata la disciplina positiva, es aquella que “está constituida por soluciones de largo plazo que desarrollan la autoestima del niño [...] es comunicación clara de sus expectativas, reglas y límites, es construir una relación de respeto mutuo con el niño o la niña, es incrementar las competencias y confianza para manejar desafíos, es enseñar cortesía, no violencia, empatía, autorrespeto, derechos humanos y respeto por otros” (Save the Children, 2016).

Como se ha mencionado en párrafos anteriores los principales Derechos afectados en la pandemia son los derechos a la Integridad física, psicológica y emocional, pero no son los únicos, aunque para efectos de la presente investigación y que atañen dentro del texto se aborda en esencia estos tres, pues la pandemia que ha provocado las medidas sanitarias, como la cuarentena obligatoria, y los efectos que sigue provocando la pandemia por covid-19 en los derechos de NNA, teniendo en cuenta que durante el periodo de la cuarentena NNA se vieron obligados a convivir con sus agresores, que normalmente son los responsables quienes ejercen violencia de tipo físico, psicología y emocional.

En cuanto a las personas que pueden ejercer esa violencia puede ser por parte de cualquier persona, pero más que todo se da por parte de sus padres, madres u otros parientes, responsables o tutores legales, cualesquiera que sean los medios utilizados; por lo tanto, en la situación de encierro obligatorio por Covid-19, los NNA se vuelven más vulnerables ya que es precisamente en la esfera de la familia donde se da la violencia física, psicológica y emocional, esfera que es considerada privada y de acceso limitado aún para las instituciones de protección de la misma, siendo un obstáculo que impide la denuncia de la violencia.

Es importante señalar que la violencia hacia la niñez y adolescencia tiene “un carácter histórico y, por consiguiente, es imposible entenderla fuera del contexto social en que se produce” (Baro, 1985); en el caso de El Salvador, es un país donde la niñez y adolescencia sufre de agresiones, físicas, castigos corporales, etc. llegando incluso al nivel de institucionalizar la violencia “desde el año de 1932 con el ascenso del militarismo al Gobierno se vio acrecentada y legitimada incluso internacionalmente” (Baro, 1985, Pág.15), es por ello que la violencia hacia la niñez y adolescencia es una problemática compleja y se vuelve muchas veces, difícil de identificar, situación que se agrava durante el

confinamiento obligatorio por Covid-19 para la niñez y adolescencia afectando directamente la integridad de los mismos.

La creencia de que los niños y niñas son propiedad de sus padres, madres, o de la persona adulta quien los tiene bajo su cuidado, agudiza el fenómeno de la violencia y mientras se tenga la “filosofía que la disciplina física dura es apropiada y a veces necesaria para corregir, orientar y, en general, criar a los hijos, éstos estarán más dispuestos a utilizar formas de corrección y disciplina que rayan con el abuso físico”. Es por ello, que la violencia física, psicológica y emocional hacia los NNA se agudiza en situaciones sociales de carencias, de estrés, desastres, u otra condición que modifica el orden social establecido, tal es el caso de la Pandemia del Covid-19 que afectó y sigue afectando al mundo en general, así como a los NNA de la República de El Salvador.

2.2.4. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho

Sin importar la situación en la que se encuentren los NNA, el Estado está obligado a proteger los Derechos de este grupo. No se debe de omitir que son sujetos de derechos que por su estado de vulnerabilidad ante la sociedad requieren de un cuidado especial, y que en la actualidad nos encontramos dentro de un sistema de protección integral.

El cambio de paradigma que trajo consigo la Convención sobre los Derechos del niño pone a éstos en un punto medular de protección; “mientras la situación irregular colocaba al grueso de su dirección institucional en la atención final o terciaria (el niño como problema, el niño abandonado, el niño desnutrido) [...] en el paradigma de protección integral prevención primaria –control social activo con satisfacción de derechos e intermedia- programas sociales básicos, incluyendo asistencia estructural” (Valera, 2013); se tiene entonces niñas, niños y adolescentes sujetos plenos de derechos, titulares de exigencias positivas o negativas donde pueden *per se*, reclamar prestaciones de sus derechos.

En concordancia con lo anterior, el sujeto protegido son las niñas, niños y, adolescentes, siendo la definición más cercana la establecida en el artículo 1 de la CDN, ya que considera como tal a todo ser humano que no haya cumplido los 18 años. En el caso de El Salvador, el artículo 5 LEPINA establece que “los derechos, garantías y obligaciones [...] son aplicables a toda persona desde el instante de la concepción hasta que haya cumplido los dieciocho años de edad...”. Esto lleva a la conclusión que a pesar de que exista una condición social anormal durante el confinamiento por Covid-19, los derechos de

los NNA no deben verse afectados y las instituciones encargadas de su protección deben de estar atentos a cualquier violación de derechos.

2.2.5. Fundamento jurídico

La transformación por un verdadero interés en NNA como sujetos plenos de derechos en El Salvador se comienza a realizar desde la aprobación de la Convención de los Derechos de la Niño (1989). Dicho instrumento ha marcado un antes y un después en la concepción jurídica de la infancia y adolescencia al construir una nueva legalidad e institucionalidad para estas personas a nivel mundial, reconociendo derechos y principios propios de este grupo social que también se encuentra en situación de vulnerabilidad por su condición de personas en pleno desarrollo madurativo (Herrera, 2015).

La transformación o el cambio de paradigma que introdujo la ratificación de la CDN, (firmada y ratificada por El Salvador el 26 de enero y el 27 de abril de 1990 respectivamente), trajo a colación replantearse las actuaciones por parte del Estado, y no solo en cuanto a las actuaciones institucionales, también de crear un marco jurídico adecuado que cumpliera con los principios y deberes establecidos en la Convención.

Partiendo de esa necesidad de transformación y adecuación del marco normativo, surgen leyes jurídicas secundarias, que trascenderían en la historia jurídica del país, dándole vida al Código de Familia (1994) en el que se encuentran regulados algunos principios de la CDN; paulatinamente, ya que dentro de los esfuerzos por tutelar y garantizar de mejor forma los Derechos de los NNA, se creó la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia (LEPINA), siendo publicada en el Diario Oficial el 16 de abril de 2009; estableciéndose inicialmente una vacación legal de un año.

Entró en vigencia el día 16 de abril de 2010, y aprobación de la Política Nacional para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PNPNA), en 2013; y se implementaron Juntas Departamentales de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, a partir del mes de enero del 2012 y la creación de jurisdicción especializada de niñez y adolescencia el 09 de abril del 2010.

Partiendo del marco normativo de estos dos instrumentos que son esenciales en la estructura de protección integral de la niñez y adolescencia, se encuentra la LEPINA; pero antes de comenzar a abordar dicha normativa, antes de toda Ley secundaria se sitúa la Constitución que es el instrumento jurídico que marca el norte de la legislación infra constitucional. La Constitución de la República de El Salvador, regula a la Familia en su

Capítulo II, sobre los Derechos Sociales, Sección Primera sobre la Familia, específicamente en el artículo 32, el cual la define como: “La base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

Del texto del inc. 1° se aprecia un mandato constitucional, para la creación de normas secundarias, que puedan desplegar un marco jurídico amplio que garantice la protección de la familia y de los miembros que la conforman. La creación de una norma infra constitucional tiene el objetivo de desplegar un marco jurídico que garantice los derechos fundamentales contenidos dentro de la Constitución, ya que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar la protección de sus ciudadanos.

En ese orden de ideas, el art. 1 Cn., establece que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común” Teniendo en cuenta que es imperante la protección de la familia por parte del Estado, se entiende que esta se encuentra conformada por varios sujetos, en los cuales se encuentran los hijos e hijas, y que para efectos de la investigación tienen una relevancia de suma importancia, por lo cual dentro del contexto se analiza la norma secundaria como protección a este grupo, específicamente sobre la violencia física, psicológica y emocional a la cual se ven sometidos por sus progenitores o tutores legales.

A demás de ello la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y en el art. 2 Cn reconoce el derecho a la seguridad personal de toda la población, es decir que se ve incluida la niñez y la adolescencia, quienes deben ser protegidos para la conservación y tutela de sus derechos. Es menester advertir que el enfoque regulatorio de la Cn es de protección especial; sin ir tan lejos, basta observar cómo están redactados los artículos. Verbigracia, el art. 34 reconoce el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que permitan el desarrollo integral bajo la protección del Estado y establece que se deberán crear las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia, es una obligación por parte del Estado tomar medidas de protección, esto implica la creación de políticas, y creación de leyes que integren un sistema de protección integral de la niñez.

De ahí que se crea una ley que contenga los paradigmas de protección y reconocimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, como sujetos de derecho, por lo cual se analiza el texto de la LEPINA.

La LEPINA se proyecta conforme al sistema integral de protección de la niñez y adolescencia dentro de su contenido, romper con los esquemas tutelares de protección y se instala con un enfoque de Derechos Humanos integrando en su esqueleto normativo la doctrina de la protección integral, suscribiendo los principios y filosofía contenidos en la CDN, así como de los diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, preponderando al niño en un estatus de sujeto de Derechos.

Aunado a lo anterior el sistema jurídico interno así como los instrumentos que internacionales que ha ratificado la República de El Salvador los cuales se convierten en ley, de acuerdo al artículo 144 Cn, despliegan un sistema de protección de los Derechos de los NNA, que buscan tutelar y garantizar su protección bajo cualquier circunstancias y aún con mayor énfasis en aquellos casos en los cuales se puedan ver afectados en mayor grado, tal y como lo es el caso de la crisis sanitaria actual del COVID-19

La relevancia de la estructura de la LEPINA, en su adecuación al sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, radica en puntos esenciales como lo son los principios rectores contenidos en ella, pero antes y para mayor comprensión es menester hacer un bosquejo sobre la doctrina de la situación irregular y la doctrina de la protección integral, como manifestación de la actuación que el Estado, la sociedad la familia debe realizar ante una situación como la actual.

La LEPINA, como normativa específica en materia de niñez y adolescencia, en su Libro I, titulado “Derechos, Garantías y Deberes”, reconoce dentro de las cuatro categorías de derechos los derechos de protección. Comienza reconociendo los derechos de NNA relacionados con el respeto a su integridad personal, comprendiendo la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual, haciendo énfasis en que no podrán ser sometidos a ninguna modalidad de violencia. De igual forma la LEPINA establece formas de protección especial que garanticen la integridad de los NNA frente a el maltrato según lo dispuesto el art. 38, el cual dice que “El Estado tiene la obligación de establecer políticas públicas y programas para la prevención, atención y erradicación del maltrato y el abandono físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes”

Otro del mecanismo de protección es la prohibición de la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes contenido en el art. 39, en su art.41 se encuentra la prohibición a la privación de libertad, internamiento e institucionalización, la protección frente a la trata de niñas, niños y adolescentes art. 41, art. 55 la protección frente al abuso y explotación sexual. Las transgresiones a la integridad personal como derecho fundamental se presentan en el ámbito social, familiar y personal y generarse a partir de cualquier tipología de violencia física, psicológica, moral o sexual; evidentemente existe un marco normativo de protección integral de la niñez, que se encuentra vigente, y apegado a un sistema de protección integral.

2.2.6. Violencia física, psíquica y emocional

La CDN en su preámbulo manifiesta que “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”, la adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece. En este parámetro los principales obligados a garantizar el respeto de los derechos de los NNA, como cuidar de su integridad para el desarrollo de estos mismo se encuentra la familia, con normalidad y como se ha visto a lo largo de la historia, es en el seno familiar el lugar donde más se vulneran los Derechos de este grupo etario, per se, en este punto se vuelve fundamental la intervención del Estado.

La violencia física contra los niños por parte de sus progenitores se ha visto como algo normal y aceptable dentro de las sociedades, y con mayor presencia dentro de la cultura latinoamericana, pues se ve como un mecanismo de “corrección” por parte de los progenitores, representantes legales o cualquier persona cuidadora, por lo que pasó a ser incivilizada, de igual forma la violencia psicológica y emocional llegaron al punto de no tenerse como violencia, pero que con el paso de reconocimientos y avances en la materia se alcanza a ver las dimensiones y afectaciones que dicha violencia genera en los NNA.

La violencia física, psicológica y emocional se manifiestan en una vulneración a la integridad física de los niños, el art. 37 inc. 1 y 2 de la LEPINA contiene el Derecho a la integridad personal Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual. En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes.

Empero dentro de la normativa de la LEPINA y el Código de Familia se encuentran resabios culturales sobre la orientación de los NNA y que, por ende, brinda pautas a partir de las cuales se legitima la violencia, pues se entiende que el castigo físico como instrumento de corrección es reconocido por estas leyes: El Código de Familia y la LEPINA. Ante tal situación, el Comité de los Derechos del Niño argumenta, según la revisión de los informes de país de 2010, que “preocupa al Comité que a tenor del artículo 215 del Código de Familia todavía sean legales los castigos corporales en el hogar.

El Comité deplora en particular que la LEPINA recién aprobada no prohíba expresamente los castigos corporales en el hogar, puesto que en su artículo 38 estipula que los padres pueden ‘corregir moderada y adecuadamente a sus hijos. El Comité toma nota de la observación de la delegación en el sentido de que el Estado parte es consciente de que la LEPINA no se ajusta a la Convención en este aspecto concreto, y que ésta es una de las cuestiones que se estudiarán en el marco de posibles ajustes futuros de la LEPINA” (UNU: Comité sobre los Derechos del Niño (CRC), 2010).

Es por ello, que el Comité hace énfasis - en sus observaciones específicas al Estado de El Salvador del mes de febrero de 2010 - en la necesidad de armonizar la legislación interna con las normas internacionales, buscando hacer efectivas y aplicar debidamente las disposiciones de estos instrumentos y la divulgación de éstos, en las escuelas, universidades, centros de trabajo y en los medios de comunicación social de manera masiva, para que la población en general conozca los derechos de la niñez, los medios legales que los defienden y las consecuencias jurídicas y de otra índole, que surgen a raíz de la violación a los derechos de NNA.

La violencia que se ejerce sobre los NNA pasa muchas veces desapercibida dado que con frecuencia sucede en la intimidad del hogar, y se mantiene bajo la sombra, tal como acontece en la situación de encierro a causa de Covid-19. La mayoría de las violencias contra niños y niñas ocurren en sus hogares y la pandemia ha agravado esta situación debida, entre otros factores, a las medidas de confinamiento implementadas y al aumento del estrés psicosocial de las familias. A esto se suma, la interrupción o el bajo nivel de funcionamiento de los servicios de protección, dando como resultado una invisibilización del maltrato infantil.

El nivel de incremento de violencia contra la niñez se debe a factores que ha provocado la crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), factores como las

limitaciones de la actividad económica, el cierre de las escuelas, el acceso reducido a los servicios de salud y el distanciamiento físico pueden incrementar la vulnerabilidad y exposición en la infancia y adolescencia a la violencia y otras vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes. (CEPAL y UNICEF, 2020)

El incremento de la violencia contra la niñez y adolescencia, no es un hecho que se pueda determinar o asegurar a simple vista, se puede decir que es un tipo de violencia que se encuentra oculta, y ha sido así a través de los años. La reciente emergencia sanitaria que ha dado lugar a factores económicos, sociales, culturales, políticos, entre otros se generó en el mes de diciembre del año dos mil diecinueve, se descubría un nuevo virus que a la larga se convirtió en Pandemia siendo identificados los primeros casos en la ciudad de Wuhan, China; debido a la cantidad de casos los Estados tomaron diversas medidas restrictivas en aras de evitar los contagios masivos que causa la enfermedad, medidas que “han traído un amplio espectro de restricciones: desde alertas generales hasta acordonamiento de ciudades y, en algunos casos, de países enteros. Muchos gobiernos han declarado estados de emergencia, asumiendo así poderes o facultades excepcionales. Se han visto impactados tanto los derechos humanos... (Martín & Diego, 2020, pág. 13)

La enfermedad se extendió rápidamente después de ser descubierta en la mencionada ciudad de China tanto que “a enero de 2020, esta enfermedad denominada COVID-19 se había extendido a 19 países con 11.791 casos confirmados, incluyendo 213 muertes. Los síntomas informados incluyen fiebre, tos, fatiga, neumonía, dolor de cabeza, diarrea, hemoptisis y disnea (Urzúa, Vera-Villaruel, Caqueo-Urizar, & Polanco-Carrasco, 2020). Extendiéndose el Covid-19 a los demás países de Asia, Europa, África y América, convirtiéndose rápidamente en una enfermedad que afecta al mundo en general.

En el contexto de El Salvador el COVID-19, el primer caso registrado se dio en el mes de marzo, empero antes de ello ya se habían tomado medidas. Es así que el 23 de enero de 2020 el Ministerio de Salud declaró una emergencia sanitaria nacional por tiempo indefinido. Esta declaración fue el inicio de una escalada de medidas sanitarias para contener el avance del Covid-19 en el país. Así, se comenzó con una serie de medidas: Primero se promovió la declaratoria de emergencia nacional el 11 de marzo y desde entonces la rigurosidad de los decretos ejecutivos fueron aumentando al pasar los días: 30 días obligatorios de cuarentena para nacionales y residentes que ingrese al país; la prohibición de entrada de cualquier extranjero; el cierre del aeropuerto y las fronteras; la

declaratoria de un estado de excepción (15 de marzo); la cuarentena domiciliar obligatoria (21 de marzo) (Arévalo & Wenham, 2020).

A raíz del Decreto Ejecutivo número 12, del órgano ejecutivo en el ramo de salud, tomo número 426, número 59, del sábado 21 de marzo del 2020. El cual decretaba treinta días de cuarenta obligatoria, como los demás decretos que endurecían las restricciones. Medidas que traían consigo efectos de diversos tipos. Según la UNICEF en un análisis sin precedentes de los datos nacionales sobre la violencia contra niños, niñas y adolescentes en la Región de las Américas se informa que, aunque los países han adoptado importantes medidas, subsisten grandes brechas en los enfoques de prevención y respuesta que dejan a muchas personas atrás.

El problema ha cobrado mayor urgencia en medio de la pandemia de COVID-19. Los datos iniciales indican que la pandemia está asociada con un mayor riesgo de violencia doméstica, también contra niños y niñas. El confinamiento, el estrés, la ansiedad, el consumo de sustancias psicoactivas y las preocupaciones sociales y económicas a causa de la COVID-19 pueden provocar conflictos familiares (Organización Panamericana de la Salud (OPS), 2020). En los departamentos de San Miguel, Santa Ana, Sonsonate, La Paz, Usulután y San Salvador, la organización Save The Children detectó violencia contra menores de edad y mujeres, en un 75 % de los hogares, durante la cuarentena. En una consulta, ese porcentaje de familias indicaron haber estado en situaciones de estrés, ansiedad, depresión, incertidumbre, miedo, enojo y agresividad y estos terminaron en violencia física, emocional y sexual (Alas, 2020).

La vida de las familias ha sido golpeada por los efectos económicos que se produjeron dentro de las medidas para evitar la propagación del virus, por lo cual no se puede obviar que uno de los efectos más fuerte es la violencia familiar, que según nuestra legislación en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar la define en su art. 3 inciso 1° como: cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia. Una serie de acciones u omisiones que se han generado en los hogares y que en pocas ocasiones son demandadas ante las autoridades.

Ante los mencionados efectos adversos de la Pandemia por Covid-19, la Corte Interamericana dicta la resolución 1/20 en la que establece diversas recomendaciones para evitar o al menos, menguar los efectos negativos de la pandemia siendo su preocupación

principal los derechos a la vida, salud e integridad personal en la sociedad y específicamente, en los grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que figura sin lugar a dudas, la niñez y adolescencia.

La CIDH hace un abordaje de la situación en América, que es considerada como “la región más desigual del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales en que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región [...] lo que dificulta o impide a millones de personas tomar medidas básicas de prevención contra la enfermedad, en particular cuando afecta a grupos en situación de especial vulnerabilidad.” (Pandemia y Derechos Humanos en las Américas Resolución 1/20, 2020)

La niñez y adolescencia como un grupo históricamente vulnerable se vuelve aún más frágil con la entrada en vigencia de las medidas especiales para combatir la pandemia, dado que muchas de las instituciones que velan por la protección de sus derechos se ven obligadas a suspender de forma parcial o definitiva sus actividades lo que conllevó a un agravamiento en las limitaciones que existen para denunciar cualquier situación de violencia hacia NNA surgida en las familias durante el confinamiento obligatorio.

Previendo la anterior situación, la CIDH establece en cuanto a la niñez y adolescencia que se deben “considerar los enfoques diferenciados requeridos al momento de adoptar medidas necesarias para garantizar los derechos de los grupos en situación de especial vulnerabilidad”. (Pandemia y Derechos Humanos en las Américas Resolución 1/20, 2020) Dentro de las medidas establecidas están el reforzar la protección de NNA que no cuentan con una familia que se responsabilice por ellos y los que se encuentran bajo custodia de instituciones de cuidado, para que no se vean afectados en sus derechos en ningún momento de la pandemia.

Un punto esencial que establece la CIDH en la mencionada resolución, es la “adopción de medidas de prevención del abuso y violencia familiar, facilitando el acceso a los medios de denuncia y actuando con la debida diligencia ante las denuncias realizadas”; (Pandemia y Derechos Humanos en las Américas Resolución 1/20, 2020) lo que se vuelve fundamental en situaciones de emergencia como la de Covid-19, ya que la violencia hacia la niñez y adolescencia se encuentra hasta cierto punto, normalizada dentro de la sociedad y muchas de estas conductas que son constitutivas de violencia hacia la niñez y adolescencia, no son denunciadas y menos en situación de emergencia sanitaria.

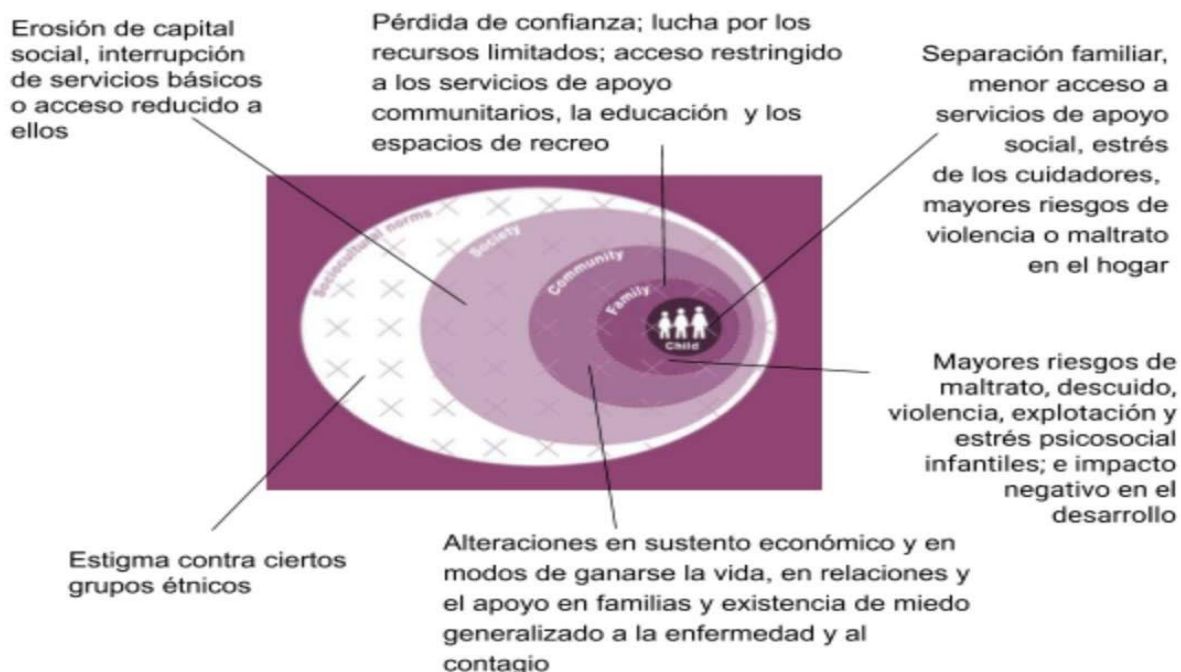
La pandemia por Covid-19 impacta a los NNA de tal manera que el máximo organismo internacional mostró su preocupación desde el primer momento instando a los Estados a tomar medidas para evitar la violación de los derechos de la niñez y adolescencia; asimismo, a reforzar la institucionalidad de los organismos nacionales para el correcto tratamiento de las denuncias que se hagan y las facilidades que se deben de dar para la denuncia efectiva de las situaciones de violencia física, psicológica y emocional de las que son víctimas muchos NNA durante el confinamiento y posterior a éste, con la existencia de la emergencia sanitaria actual.

2.2.7. Efectos psicológicos en el entorno de la niñez y adolescencia a causa del Covid-19

Enfermedades como el Covid-19 alcanzan niveles de impacto de manera que llegan a alterar los entornos donde los NNA se desenvuelven cotidianamente; estos cambios generados a raíz de este impacto desestabilizan a la familia, la educación, el normal desarrollo de los mismos y a la sociedad en general y sin duda conlleva consecuencias negativas en el bienestar y avance en la protección de la niñez y adolescencia. Aunado a ello, las medidas tomadas para controlar y prevenir el contagio de la enfermedad como las medidas de cuarentena obligatoria, aislamiento social y aún dentro del hogar, la educación virtual, entre otras, la mayoría de veces acarrea riesgos en la protección de los NNA.

Las medidas mencionadas generan un estrés adicional para los padres o responsables de los NNA ya que se ven obligados a encontrar nuevas opciones de cuidado de los mismos o en casos más graves pierden su trabajo que representa su *modus vivendi*. Lo anterior aumenta la vulnerabilidad a la violencia y el malestar psicosocial en las niñas, niños y adolescentes ya que en el afán por detener la propagación de la enfermedad no se toman en cuenta “aspectos de género como las necesidades y vulnerabilidades específicas de mujeres y niñas [...] también pueden incrementar riesgos de protección en niños, niñas

y adolescentes y generar mecanismos de supervivencia negativos”. (LA ALIANZA para la protección de la Niñez y Adolescencia en la acción humanitaria, 2020, pág. 2)



| Riesgos presentes en el COVID-19 y en las medidas de control | | Causas de los riesgos |
|--|---|-----------------------|
| Riesgo de protección de la niñez y adolescencia: maltrato físico y emocional | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión disminuida y trato negligente a niños, niñas y adolescentes • Aumento del abuso infantil y la violencia doméstica o interpersonal • Envenenamiento y otros peligros y riesgos de lesión para los niños y niñas • Acceso limitado o inexistente a los servicios de protección de la niñez y adolescencia | <ul style="list-style-type: none"> • Cierres de escuelas y servicios de cuidado infantil; requisitos laborales constantes para los cuidadores; enfermedad, cuarentena o aislamiento de los cuidadores • Aumento del estrés psicosocial de los cuidadores y los miembros de la comunidad • Disponibilidad y uso indebido de los desinfectantes tóxicos y el alcohol | |

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Mayores obstáculos para denunciar incidentes |
|--|--|

*Gráficos extraídos del material: Alianza para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria, “Nota técnica: Protección de la infancia durante la pandemia de coronavirus”, versión 1, marzo de 2019.

Los gráficos anteriores muestran las consecuencias que la pandemia trae consigo, en donde los efectos negativos en la economía de la familia, el estrés en los padres de familia o responsables, la falta de lugares de esparcimiento y el miedo generalizado de contraer la enfermedad, son los detonantes de la violencia física, psicológica y emocional en los NNA. En el segundo gráfico se muestran los casi inevitables efectos de tal situación de emergencia, ya que los mecanismos de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia se ven mermados y muchas veces, imposibilitados de garantizar la efectiva protección de los mismos; agregado al aún más limitado acceso de denuncia que los NNA tienen ante una situación de violencia.

En resumen, los efectos de la pandemia por Covid-19 en los NNA generan “la ansiedad en niños puede manifestarse con conductas desafiantes ya sea discutiendo o negándose a obedecer, actuando de manera diferente, ya sea quedándose en silencio o manifestando enojo y/o hiperactividad”; (Mariana & Ivonn, 2020) asimismo, existe una gran posibilidad de que haya violencia de forma física o psicológica provocando lesiones emocionales en las niñas, niños y adolescentes.

2.2.8 Contexto de la niñez por la pandemia Covid-19 en países vecinos.

GUATEMALA

Guatemala al igual que la Republica de El Salvador, fue afectada por la Pandemia de Civid-19, obligando a las autoridades a implementar medidas de bioseguridad evitar la propagación del virus, imponiendo cuarentenas obligatorias para los ciudadanos, el decreto gubernativo 5-2020,6-2020 y 7-2020, que decreto estado de calamidad publicado, en los

cuales comprendió: limitación de la libertad de tránsito, por un plazo de treinta días, siendo modificado, extendiéndose a un periodo de 30 días más, uso obligatoria de mascarilla, cierre de centros comerciales, se prohíben los eventos públicos y privados de todo tipo, así como el transporte público colectivo urbano y extraurbano, se determina el cierre de fronteras aéreas, terrestres y marítimas a nivel nacional.

En los periodos de aislamiento, la pausa en los procesos escolares, contagio al interior, cambios de rutinas diarias de higiene son la nueva realidad que están viviendo los Niños, Niñas y Adolescentes pero no solo esto, a raíz del aislamiento la convivencia entre los padres y los Niños, Niñas y Adolescentes ha sido todo un desafío ya que estos han estado sufriendo de violencia en sus hogares (...) En Guatemala se registraron 445 lesiones compatibles con maltrato de enero a septiembre de 2020 (OEA, 2020)

HONDURAS

La situación de Honduras no cambia en referencia a los demás países que se vieron afectados, obligado a imponer medidas restrictivas para la propagación, el 10 de febrero del 2020, mediante decreto ejecutivo (PCM-005-2020) declaró Estado de Emergencia Sanitaria, en todo el territorio nacional, como medida para fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus; activó su Sistema Nacional de Gestión de Riesgos - SINAGER con este plan se hace un esfuerzo por apoyar al Ministerio de Salud en el manejo de la emergencia de salud, se realiza un sistema con un enfoque integral para enfrentar la crisis sanitaria; se instaura la Estrategia Nacional para la Asistencia Humanitaria con enfoque en los Sectores de Seguridad Alimentaria y Agua, Saneamiento e Higiene.

De igual forma los esfuerzos por combatir el virus, y las medidas adoptadas generaron factores económicos, sociales que repercutieron en las familias, las situaciones de cuarentena representan un alto riesgo en cuanto a la violencia y abuso sexual contra mujeres, niñas y niños. Las condiciones de hacinamiento, la escasez de recursos económicos y de bienes esenciales como la alimentación y el agua, la falta de oportunidades de interactuar con amistades y contactos sociales, el estrés debido a la falta de información y / o desinformación a través de las redes sociales y una baja capacidad de resiliencia aumenta las tensiones y las posibilidades de escalada y violencia física en los hogares (ONU, 2020).

Se puede observar que el contexto generado por el covid-19 en los países vecinos así como en todos los demás no es muy distinto, y las repercusiones sociales trasciende más allá del problema de salud, económico, se manifiesta en el contexto de los derechos humanos, y con énfasis en grupos vulnerables, es de esta forma que un millón y medio de personas quedaron durante la pandemia relegadas al "ámbito privado" y no fueron consideradas "sujeto de derecho". Son todos los niños y niñas y adolescentes, que, (...) quedaron invisibilizados durante la pandemia, (Valera, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada libro primero, 2013) porque las administraciones hicieron una "gestión adultocéntrica" de la crisis sanitaria, económica y social provocada por el covid-19 (ara, 2020).

Contexto que no escapa en la realidad de la Republica de El salvador, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas sanitarias para evitar la propagación de la pandemia, tienen una visión adultocéntrica, que invisibilizan a la niñez, desplazándolo a un campo de desprotección ante los afectos producidos por la restricción ambulatoria, cierre de espacios de recreación; sin lugar a dudas, en contextos como el actual, los derechos humanos pueden verse restringido ello a favor de del interés público; empero, no quiere decir que estos deben ser indiscriminados y que los estados no estén obligados a realizar esfuerzos por tutelar los derechos de los ciudadanos y aun de los grupos que se pueden ver mayormente afectados.

El contexto al que se han afrentados los Estados es similar, y dentro de ello no se puede omitir que por parte de los estados existió negligencia por parte de las autoridades para la creación de mecanismo que proporcionaran una tutela efectiva a los derechos de la niñez, es de esta forma que se hace necesario hacer hincapié al derecho de acceso a la justicia.

Es evidente que el problema de violencia hacia la niñez y adolescencia representa un problema estructural, por lo tanto es preexistente a la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, pero "es a partir de ésta y de las medidas de distanciamiento social obligatorio, de la suspensión de actividades de los órganos jurisdiccionales y del establecimiento de medidas de excepción en los poderes del Estado, que las desigualdades sociales, económicas, ambientales y políticas se visibilizan y profundizan con mucha más intensidad" (ACIJ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia , 2020).

Dentro de la violencia generada a raíz de las medidas sanitarias establecidas, uno de los derechos más afectados para NNA es el acceso a la justicia, ya que no se implementaron medidas que compensaran los derechos limitados durante la cuarentena obligatoria, dejando de lado los enfoques diferenciales de este grupo vulnerable. De esta manera no se logró garantizar el acceso a derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psíquica, y el acceso a medidas de prevención, disponibilidad de insumos, seguridad alimentaria, vivienda adecuada para el aislamiento, ni medios accesibles de denuncia.

Durante la vigencia de las medidas de cuarentena obligatoria la niñez y adolescencia no contó con las vías adecuadas para interponer las denuncias respectivas por violencia física, psicológica y emocional, acentuando de esta manera la no accesibilidad a los servicios de justicia. Debido a las consecuencias generadas a raíz de las medidas sanitarias, es “necesario que los Estados garanticen los derechos de acceso (a la información, a la educación legal y a la participación social), generando políticas públicas de educación en derecho y para el empoderamiento jurídico comunitario para que las personas puedan actuar sobre las barreras que restringen el acceso a derechos. Por estas razones, es necesario contar con protocolos de atención y no discriminación para grupos en situación de vulnerabilidad (por razón de edad, género, situación migratoria, origen nacional, etnia, discapacidad, o condición socioeconómica) que incluya un enfoque interseccional.” (ACIJ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia , 2020)

Queda así en evidencia cómo las instituciones encargadas de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en El Salvador, no tomaron medidas directas formuladas para desagrar las limitaciones a los derechos que representa una cuarentena obligatoria; circunstancia que obliga a reforzar la política nacional de protección a la niñez y adolescencia para garantizar la integridad de la misma, fundamentalmente en situaciones como la actual, que genera incertidumbre tanto social como jurídica en el afán de la protección efectiva de los derechos de NNA.

2.2.9 Medidas de prevención a la violencia tomadas por algunos países de Latinoamérica

Como se ha recalado, El Salvador no tomó contramedidas dirigidas hacia la protección de la niñez y adolescencia para minimizar el impacto de la limitación de derechos generados por la cuarentena obligatoria por Covid-19, sin embargo, otros países sí previeron tal situación. Por ejemplo, en Colombia “se dispuso la prestación ininterrumpida

del servicio a cargo de comisarías de familia para casos de violencia en el contexto familiar y adopción de medidas de urgencia para la protección integral de NNA” (ACIJ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia , 2020); situación que no se dio en El Salvador, provocando una agudización en la violencia hacia NNA.

Otro ejemplo a tomar en cuenta es el caso de México que “declaran como esenciales los servicios de atención y orientación a mujeres por violencia de género; se fortalece el trabajo en refugios, Centros de Atención Externa, Centros de Atención Psicológica y Jurídica de Instancias de las Mujeres en Entidades Federativas, y Centros de Justicia para las mujeres; se crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” (ACIJ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia , 2020). Aunque no se crea un programa especializado para la niñez y adolescencia, se mantienen y se refuerzan los servicios de atención psicológica hacia las víctimas de violencia, incluidos niños, niñas y adolescentes.

El caso de Argentina, la limitación a la libre circulación impuesta exceptuaba a personas que debían asistir a otras con discapacidad; familiares que necesitan asistir a personas mayores y NNA; personas afectadas a atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos; niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores no residan en el mismo hogar, disponiendo que se priorice su permanencia en hogar que constituye su centro de vida, por lo que se autoriza su traslado a la residencia del otro progenitor, familiar o referente afectivo por única vez si los mismos no se encuentran en él al inicio de la medida de aislamiento.

El panorama descrito anteriormente en cuanto a las contramedidas tomadas por los países, muestra algunas salidas a fin de afrontar la pandemia por Covid-19 para evitar la violencia física, psicológica y emocional hacia NNA, tomando en cuenta el carácter especial de las necesidades de este grupo, que no tiene comportamiento uniforme en sí mismo, por el contrario, las necesidades cambian debido a la diversidad de factores que agravan la violencia hacia niñas, niños y adolescentes tales como el nivel económico, el acceso laboral de los padres o responsables y del conocimiento que éstos tengan de las leyes y de los medios e instituciones que protegen a NNA.

2.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE TERMINOS BASICOS

2.3.1. Conceptos

Para la comprensión de la investigación es indispensable asentar como base los conceptos que servirán para desarrollar el tema:

Niña, niño o adolescente: “Todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), 2003)

Niño: niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

En la legislación salvadoreña, se establece que son NNA, aquellos que no han cumplido los dieciocho años de edad, la LEPINA en su Art. 3 inc. 1° así lo regula al decir que son: “aquellos que Los derechos y garantías otorgados en la presente Ley serán reconocidos a toda persona desde el instante de la concepción hasta los dieciocho años de edad”

Violencia: Se entiende por violencia "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. (ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), 2011)

También se puede definir como: "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental" no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños. La frecuencia, la gravedad del daño y la intención de causar daño no son requisitos previos de las definiciones de violencia. (ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), 2011)

Violencia física: Incluye todos los castigos físicos, formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, además de la intimidación y las novatadas por parte de los adultos o de otros niños. El castigo físico se refiere a todo castigo que utilice la fuerza física con el fin de causar dolor o malestar por leve que sea. En la mayoría de los casos, se trata de pegar a los niños (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”) con la mano o con algún objeto (azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc.). También se incluyen las patadas, zarandeos o empujones a los niños, arañazos, mordiscos, pellizcos, tirones de pelo o de orejas, golpes con un palo, someterles a posturas incómodas, quemaduras u obligarlos a ingerir ciertos productos. (ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), 2006)

Violencia física: El castigo corporal a los niños es una práctica legalmente sancionada y culturalmente aceptada en El Salvador. De hecho, el castigo físico hacia los niños es la única forma de violencia interpersonal consentida por la ley.

Negligencia y descuido, utilización en la mendicidad, situación de calle, abandono físico y emocional, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Utilización de medidas alternativas de disciplina. (Instituto Nacional de la Niñez y Adolescencia (ISNA), 2016)

Se puede definir como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

Otra definición de violencia física es la que proporciona la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres en su art. 9 literal c): Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar lo define en su art. 3 literal b) como: Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona.

Violencia Psicológica o violencia mental: Se describe a menudo como maltrato psicológico, abuso o agresión verbal y maltrato o descuido emocional, y puede consistir en: a) Todo tipo de interacción persistente y perjudicial para el niño; b) Sustos, y amenazas; explotarlo y corromperlo; desdeñarlo y rechazarlo; aislarlo, ignorarlo y discriminarlo; c) Desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas; d) Insultarlo, injurarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos; e) Exponerlo a la violencia doméstica; f) Someterlo a un régimen de incomunicación o aislamiento o a condiciones de detención humillantes o degradantes, y g) Someterlo a la intimidación y las novatadas por parte de adultos u otros niños por medio

de las **TIC's**, como teléfonos móviles o Internet (cyber-bulling) (ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), 2011)

Nuestra legislación contempla la violencia psicológica en varios cuerpos normativos, entre los cuales se encuentra que el art. 9 literal d) de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres lo define la Violencia Psicológica y Emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

Por su parte el art. 3 letra a) de la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar, lo define la violencia psicológica como: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.

Descuido o trato negligente: Se entiende por descuido no atender las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro y no proporcionarle servicios médicos, de registro de nacimiento y de otro tipo cuando las personas responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello. Incluye: a) El descuido físico, que ocurre cuando no se protege al niño del daño, entre otras cosas por no vigilarlo o se desatienden sus necesidades básicas, por ejemplo, de alimentación, vivienda y vestido adecuados y de atención a salud.

b) El descuido psicológico o emocional que consiste, entre otras cosas, en la falta de apoyo emocional y afectiva, la desatención crónica del niño, la falta de disposición psicológica por parte de los cuidadores que no tienen en cuenta las pistas y señales emitidas por los niños de corta edad, y la exposición a la violencia y al uso indebido de drogas o de alcohol por parte de los cuidadores; c) El descuido de la salud física o mental del niño, al no proporcionarle la atención médica necesaria; d) El descuido educativo,

cuando los cuidadores incumplen las leyes que les obligan a asegurar la educación de sus hijos mediante la asistencia escolar o de otro modo, y e) El abandono.

Coronavirus: Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19. (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2020)

Aislamiento: La separación, durante el periodo de transmisibilidad, de las personas infectadas (confirmadas o sospechosas) en lugares y bajo condiciones tales que prevengan o limiten la transmisión del agente infeccioso de las personas infectadas a aquellas que son susceptibles o pueden propagar el agente a otros.

COVID-19: La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2020) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo (OMS, 2009).

Pandemia: propagación mundial de una nueva enfermedad (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2010).

La violencia hacia la niñez y adolescencia es una problemática que ha existido y que perdura hasta la actualidad, como “una expresión de vulneración a su derecho a la integridad personal que con mucha frecuencia es invisibilizada y naturalizada, principalmente debido a que con mucha frecuencia se suscita al interior de los hogares y es aceptada por la sociedad”; así las cosas, es acertado aproximarse a una definición de la violencia hacia la niñez y adolescencia.

Habiendo establecido los conceptos básicos en la que se sustenta la investigación, se puede abordar el tema de investigación haciendo hincapié en los NNA, como uno de los principales sujetos que se han visto afectados por la pandemia o crisis sanitaria, por ello se aborda desde este punto específico conceptos más amplios que continúen ayudando a la comprensión de la repercusión que ha tenido en los NNA, la situación actual a la que se encuentran sometidos.

2.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN E HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general:

Mediante la implementación de medidas sanitarias adoptadas por la República de El Salvador consistente en cuarentena obligatoria y otras que se aplicaron por medio de decretos ejecutivos y legislativos, para evitar la proliferación de la enfermedad Covid-19, se potenció el incremento de los casos de violencia intrafamiliar de tipo física, psicológica y emocional ejecutada en perjuicio de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, provocándoles afectación en el pleno goce de sus derechos.

2.4.2. Variables

2.4.2.1. Variable dependiente:

Mediante la implementación de medidas sanitarias adoptadas por la República de El Salvador consistente en cuarentena obligatoria y otras que se aplicaron por medio de decretos ejecutivos y legislativos, para evitar la proliferación de la enfermedad Covid-19.

2.4.2.2. Variable independiente:

Potenció el incremento de los casos de violencia intrafamiliar de tipo física, psicológica y emocional ejecutada en perjuicio de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, provocándoles afectación en el pleno goce de sus derechos.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE ESTUDIO Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La investigación es un estudio descriptivo explicativo ya que se describen los tipos de violencias físicas, psicológica y emocional, que son víctimas las niñas niños y adolescente, durante el período de la pandemia del COVID 19; asimismo, las posibles consecuencias del castigo corporal, psicológico y emocional en niñas, niños y adolescentes, de los casos conocidos por la Junta de Protección, Juzgado de Niñez y Adolescencia, Juzgado de Familia, todo esto de la ciudad de San Miguel, durante la cuarentena obligatoria.

La investigación es de carácter cualitativa profundizando en la dinámica de estudio donde la muestra se realizó de manera focalizada en los casos donde niñas, niños y adolescentes son víctimas de violencia física, psicológica y emocional conocidos por la Junta de Protección, Juzgado de Niñez y Adolescencia, Juzgado de Familia, todos de la ciudad de San Miguel, buscando explicar que el factor agravante es la pandemia del COVID -19 que influye en la realidad familiar donde el interior del hogar no es un entorno seguro para las niñas ,niños y adolescentes.

En cuanto a los datos cuantitativos, se utilizó un estudio más amplio de los registros oficiales que llevan las instituciones jurídicas que velan por los derechos de las niñas, niños y adolescentes donde se recopilaron datos que llevaron a estructurar la cantidad de niñas, niños y adolescentes que son víctimas de violencia física, psicológica y emocional en la ciudad de San Miguel. Se tuvo acceso mediante la debida gestión y solicitud formal dirigida la Junta de Protección, Juzgado de Niñez y Adolescencia y Juzgado de Familia, con el fin de tener acceso a las estadísticas llevadas por éstos, garantizando siempre el respeto y la debida reserva que se debe tener con esta información.

La temática está sustentada en términos de investigación bibliográfica; de índole documental y electrónica entre los que se destacan: libros, ensayos, revistas, expedientes judiciales y administrativos.

3.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La entrevista: Es con la que se indagará el tema y recolectará la información, estableciéndose el contacto con quienes conocen los casos de manera administrativa como

la Junta de Protección y de manera judicial, con Juezas y Jueces los casos de violencia física, psicológica y emocional contra las niñas, niños y adolescentes en la ciudad de San Miguel.

Cuestionario: Se utilizará como instrumento de aplicación para conocer la opinión de la población en general, respecto a la violencia ejercida por padres, madres o personas cuidadoras sobre las niñas, niños y adolescentes, principalmente en el período de la pandemia y la opinión respecto de cuál es su apreciación sobre los factores que la han ocasionado o incrementado.

Estudio de Casos: El diseño de investigación se basa en el estudio de los casos administrativos y judiciales, dónde se identifican las niña, niños y adolescentes que son víctimas de violencia física, psicológica y emocional, en la ciudad de San Miguel, el criterio utilizado para seleccionar serán las denuncias y procesos iniciarán en el período comprendido de marzo hasta diciembre del año dos mil veinte.

| Instrumento | Técnica | Sujetos | Total |
|--------------------|---------------|---|--|
| Guía de entrevista | La entrevista | Miembros de Juntas de Protección, de Niñez y Adolescencia y Jueces y Juezas de Familia todos del municipio de San Miguel. | Dos entrevistas a realizar a los miembros de la Junta de Protección, de la ciudad de San Miguel. Dos entrevistas a los Jueces de Niñez y adolescencia de la ciudad de San Miguel. Cuatro entrevistas a realizar a los Jueces y Juezas de Familia del |

| | | | |
|--|--------------|---|--|
| | | | Municipio de San Miguel. Haciendo un total de ocho entrevistas |
| Encuesta | Cuestionario | Población estudiantil de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas, de la Universidad Gerardo Barrios | 45 encuestas |
| Estudio de Casos Administrativo y judiciales | Análisis | Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia | No se tuvo acceso a Casos administrativos o judiciales, por no haberse registrado caso alguno en sede judicial y por no permitimos el acceso a los expedientes en sede administrativa. |

Formas de administración

La información se recolectará de manera directa por el equipo de investigación con el apoyo de miembros de Juntas de Protección, Judicatura de Niñez y Adolescencia, y estudiantado de la Universidad Gerardo Barrios.

Perfil de administrador

Se realizará por tres estudiantes egresados de la Maestría de Derecho de Familia, que se encuentran realizando el trabajo de graduación, con la Asesoría de la MSC. Francoise Michelle Herrera Guirola.

3.3. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

El diseño de la investigación corresponde a los objetivos y la hipótesis, como lo es la entrevista semiestructurada cuenta con 9 ítem, con el fin de identificar el punto de vista que tienen las y los profesionales del aumento en sede administrativa y judicial de los casos de violencia física, psicológica y emocional, donde son víctimas niñas, niños y adolescentes en la ciudad de San Miguel, durante el período de marzo a diciembre del año dos mil veinte.

La entrevista consta de nueve interrogantes con quienes conocen los casos de manera administrativa como la Junta de Protección y de manera judicial, con Juezas y Jueces los casos de violencia física, psicológica y emocional contra las niñas, niños y adolescentes en la ciudad de San Miguel

Cuestionario que consta de 8 ítems, para identificar la percepción de la violencia física, psicológica y emocional, ejercida por padres, madres y personas cuidadoras, sobre las niñas, niños y adolescentes.

Análisis de diez casos donde fueron víctimas niñas, niños y adolescentes de violencia física, psicológica y emocional, durante el período de marzo hasta diciembre del año dos mil veinte.

CAPITULO IV

HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN

4.1 PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

Las entrevistas dirigidas Jueces/zas de Familia y de Niñez y Adolescencia, miembros de la Junta de Protección y Procuradores de la unidad de familia, Profesionales que se desempeñan en el ámbito de familia, con la finalidad de investigar los conocimientos del tema de la realidad social de la niñez y adolescencia de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

| ENTREVISTA REALIZADA | CANTIDAD | TOTAL |
|---|----------|-------|
| MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCION DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL | 1 | 1 |
| JUECES DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL | 1 | 1 |
| PROCURADORES EN EL AREA DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL | 2 | 2 |
| ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA | 3 | 3 |

4.1.2 Análisis de entrevistas

- 1. ¿Considera usted que la cuarentena por covid-19, tiene como uno de sus efectos el aumento de violencia física, psicológica y emocional en los niños niñas y adolescentes?**

Análisis del resultado

El cien por ciento (100%) de los entrevistados consideró que hubo un aumento de violencia física, psicológica y emocional en niñas, niños y adolescentes, teniendo como factores fundamentales el encierro o restricción a la libertad ambulatoria que se decretó a la población. Asimismo, se considera que la Pandemia fue un detonante para el aumento de estos tipos de violencia. (Ver gráfico de barra 1, anexo 1.1 pág. 77)

- 2. ¿Cuáles fueron según usted los factores que considera significativos que originaron el aumento de violencia física, psicológica y emocional contra los niños niñas y adolescentes, en el periodo de la cuarentena obligatoria? Argumente su respuesta con perspectiva de equidad y género.**

Análisis de resultado

En cuento a esta pregunta se obtuvieron distintos puntos de vistas pero que no difieren entre ellas por lo que un cien por ciento (100 %) contestan positivamente a factores que agravaron las violencia física, psicológica y emocional. Se sostiene con mayoría que realiza por un elemento cultural, siendo que los padres o cuidadores, consideran que la mejor forma de corrección es mediante el castigo físico o psicológico; entre otros factores se determina el desempleo que genera una brecha de pobreza y que hace que los padres sufrieran estrés, teniendo repercusión en la violencia contra los niños, niñas y adolescentes; así mismo el encierro, acomodamiento de los deberes de los padres. Factores que agravaron la violencia contra los niños niñas y adecentes. (Ver gráfico de barra 2, anexo 1.1 pág. 78)

- 3. ¿Según usted, cuál es el grupo etario, sexual y orientación diversa de la niñez y adolescencia más afectado por la violencia física, psicológica y emocional durante la pandemia?**

Análisis de resultado

El sesenta por ciento (60%) de los entrevistados considera que las niñas y las adolescentes, son las que sufrieron más violencia física, psicológica y emocional durante la

pandemia, por considerarse problema cultural de género, porque se da la doble vulneración tanto por ser niñas y pertenecer a un grupo que ha sido históricamente vulnerado por su género y sexo.

El otro cuarenta por ciento (40 %) de los entrevistados no dieron respuesta por establecer que la pregunta era confusa. (Ver gráfico de barra 3, anexo 1.1 pág. 78)

4. ¿Hasta la fecha, sabe usted cuántos casos de violencia física, emocional y psicológica contra NNA se han promovido, post-cuarentena?

Análisis de resultado

El veinte por ciento (20%) de los entrevistados considera que los casos promovidos son pocos; el sesenta por ciento (60%) considera que efectivamente hay un aumento de la violencia, pero sin considerar un dato en específico; el resto de los entrevistados, que equivale al veinte por ciento (20%) manifiesta que los casos de violencia se han incrementado haciendo un total de 897 en el Departamento de San Miguel, sin tener un dato específico de los casos del Municipio de San Miguel. (Ver gráfico de barra 4, anexo 1.1 pág. 79)

5. ¿Qué tipo de violencia se ha ejercido mayormente sobre NNA, durante el período de la pandemia según su conocimiento de la realidad?

Análisis de resultado

El cien por ciento de los entrevistados (100%) considera que ha existido mayormente violencia física, psicológica y emocional; de este cien por ciento, el cuarenta por ciento (40%) establece que existe, además de la violencia física psicológica y emocional, violencia sexual hacia la niñez y adolescencia. (Ver gráfico de barra 5, anexo 1.1 pág. 79)

6. ¿Cuáles según usted son los principales derechos afectados en los NNA, por efecto de la cuarentena por la pandemia de covid-19? Si su respuesta incluye valoraciones pedagógicas con perspectiva evolutiva indique los efectos que produce la violencia en la formación de la personalidad del NNA.

Análisis de resultado

El cien por ciento de los entrevistados (100%) coinciden que el derecho más afectado es la integridad física y moral; de este cien por ciento, el ochenta por ciento (80%) considera que se vulnera el derecho a la educación tomando en cuenta la deserción

escolar; del cien por ciento de los entrevistados, el cuarenta por ciento (40%) considera que se ha violentado el derecho a la recreación y sano esparcimiento por las restricciones de movilidad impuestas. (Gráfico de barra 6, anexo 1.1 pág. 80)

7. ¿Cuáles son las causales que limitan la investigación y denuncia de los tipos de violencia generados durante el período de la cuarentena por pandemia de covid-19 en los NNA?

Análisis de resultado

Un ochenta por ciento de los entrevistados (80 %) considera que la poca accesibilidad a las Instituciones Gubernamentales de protección a los NNA es la causal que más limitó la investigación y denuncia de los tipos de violencia; de este cien por ciento un veinte por ciento (20%) manifiesta que no se limitó, porque a pesar de haber cerrado las instituciones, se tuvo diversos medios para acceder a las instituciones. (Gráfico de barra 7, anexo 1.1 pág. 80)

8. ¿Considera que hubo una política idónea por parte de las autoridades estatales para prevenir la violencia contra los niños niñas y adolescentes?

Análisis de resultado

El resultado que se obtuvo con la interrogante, es que un cien por ciento (100%) de los entrevistados manifiesta que no existieron políticas públicas que garantizaran la protección de los derechos de los niños y niñas, que dicho grupo se vio invisibilizado. Manifestando además que ninguno de los decretos Ejecutivos o Legislativos, regularon una protección a favor de la niñez y adolescencia. (Gráfico de barra 8, anexo 1.1 pág. 81)

9. ¿Qué estrategias utilizaría para promover la denuncia ciudadana y minimizar los efectos de la violencia contra los NNA?

Análisis de resultado.

El cien por ciento de los entrevistados (100%) considera que el Estado debería crear Programa de Disciplina positiva, para la prevención de la violencia, asimismo campaña de divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las instituciones encargadas de la protección de los de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, deben ser más responsable en hacer efectivos los derechos de estos, para generar confianza en la ciudadanía, para que tenga un rol más activo. (Ver gráfico de barra 9, anexo 1.1 pág. 81)

4.1.3 Presentación e interpretación de la encuesta

La encuesta es dirigida a estudiantes de último año y profesionales del derecho en el libre ejercicio, con el objetivo de analizar la violencia física, psicológica y emocional en niñas, niños y adolescentes durante la cuarentena generada como medida sanitaria ante la pandemia por el Covi-19, en la ciudad de San Miguel.

1. ¿Sabe usted qué es la violencia física, psicológica y emocional en niños, niñas y adolescentes?

Análisis de resultado

Del cien por ciento (100%) de personas encuestadas, el noventa y cinco puntos seis por ciento (95.6%) conoce qué es violencia física, psicológica y emocional; mientras unos cuatro puntos por ciento (4.6%) desconoce tal situación, lo que deja en evidencia que la mayoría de personas encuestadas tienen conocimiento de la violencia existente hacia la niñez y adolescencia. (Ver gráfico de pastel 1, anexo 1.2 pág. 82)

2. ¿Considera usted que hubo aumento de la violencia física, psicológica y emocional en niñas, niños y adolescentes en el período de la cuarentena obligatoria?

Análisis de resultado

Del cien por ciento (100%) de personas encuestadas, un noventa y tres puntos tres por ciento (93.3%) considera que ha existido aumento de esta tipología de violencia hacia la niñez y adolescencia; por el contrario, unos seis puntos siete por ciento (6.7%) manifiesta que no ha existido aumento de violencia, de ello se colige que existe aceptación entre los encuestados, producto de la observación de la realidad, en que la cuarentena acrecentó la violencia hacia NNA. (Gráfico de pastel 2, anexo 1.2 pág. 82)

3. ¿Cree usted que los factores como el económico y el encierro originaron el aumento de violencia física, psicológica y emocional contra niñas, niños y adolescentes, en el periodo de la cuarentena?

Análisis de resultado

Un noventa y uno punto uno por ciento (91.1%) dijo que sí; el resto de los encuestados el ocho punto nueve por ciento (8.9%) manifiesta que no. De la anterior respuesta, se evidencia que el factor económico, la falta de recursos para cubrir las necesidades básicas de la familia, que se generó a partir de la pérdida de empleo como el medio de subsistencia de la misma, influyó en que hubiera un aumento en las violencias mencionadas. De igual forma el encierro obligatorio por decreto legislativo que restringió la libertad ambulatoria propició que niñas, niños y adolescentes convivieran con sus agresores que pueden ser sus padres, responsables o un integrante del grupo familiar. (Ver gráfico de pastel 3, anexo 1.2 pág. 83)

4. ¿Considera usted que las niñas y las adolescentes estuvieron más expuestas a recibir violencia física, psicológica y emocional, que los niños y los adolescentes?

Análisis de resultado

El ochenta por ciento (80%) de los encuestados considera que niñas y adolescentes están más expuestas a sufrir violencia física, psicológica y emocional con respecto de niños y adolescentes; el veinte por ciento (20%) considera que no. Por ello, es menester hacer énfasis en el resultado obtenido en esta interrogante ya que las niñas y adolescentes además de pertenecer a este grupo etario vulnerable, se encuentran en una condición aun mayor de vulneración debido a su género. (Ver gráfico de pastel 4, anexo 1.2 pág. 83)

5. ¿Conoció usted algún tipo de mecanismo para denunciar la violencia física, psicológica y emocional contra niñas, niños y adolescentes?

Análisis de resultado

De la totalidad de encuestados, un sesenta y dos puntos dos por ciento (62.2%) expresa que sí conoce de los medios de denuncia; el resto, es decir un treinta y siete puntos ocho por ciento (37.8%) dice no saber los medios de denuncia. Es importante resaltar que, en esta interrogante, los encuestados se circunscriben en el período de tiempo correspondiente a la cuarentena y es de hacer énfasis en que a pesar de que los mismos pertenecen al ámbito jurídico, un buen porcentaje desconoce medios de denuncia, lo que nos lleva a la conclusión que la población en general que tiene poco o nulo aprendizaje jurídico, tiene mayor dificultad para acceder a los mecanismos de denuncia. (Ver gráfico de pastel 5, anexo 1.2 pág. 84)

6. ¿Considera que el Estado actuó de forma correcta para que se garantizara la protección de los derechos de NNA durante el período de la pandemia?

Análisis de resultado

Del cien por ciento de los encuestados, el setenta y cinco puntos seis por ciento (75.6%) considera que el Estado no actuó de forma correcta; el veinticuatro punto cuatro por ciento restante (24.4%) considera que el Estado sí actuó de forma correcta. De ello se interpreta que en las medidas sanitarias de contención por Covid-19, el Estado no tomó en cuenta las necesidades específicas de la niñez y adolescencia transgrediendo con ello derechos fundamentales de los mismos. (Ver gráfico de pastel 6, anexo 1.2 pág. 84)

7. ¿Observó usted violencia física, psicológica y emocional contra una niña, niño y adolescente durante el período de la cuarentena obligatoria?

Análisis de resultado

Del cien por ciento de los encuestados el cuarenta y ocho por ciento (48%) manifiesta haber observado violencia de tipo física, psicológica y emocional en NNA; y el cincuenta y uno punto uno por ciento (51.1%) dice que no, de forma general el porcentaje de las personas que observaron violencia en NNA es alarmante siendo que la muestra es reducida, indicando que existe una condición de vulneración a la integridad de la niñez, y que además el maltrato se utiliza como mecanismo de educación. (Ver gráfico de pastel 7, anexo 1.2 pág. 85)

8. ¿Considera que en nuestra cultura se acepta la violencia física, psicológica y emocional contra los NNA como una forma de educación?

Análisis de resultado

El setenta y cinco puntos seis por ciento (75.6%) responde que sí; mientras que el veinticuatro punto cuatro por ciento (24.4%) responde no; que la cultura salvadoreña acepte la violencia como forma de educación aunado a la cuarentena obligatoria, esto concatena un inevitable aumento de la violencia hacia la niñez y adolescencia, normalizando y justificando la misma. (Gráfico de pastel 8, anexo 1.2 pág. 85)

4.1.4 Análisis de expedientes judiciales y administrativos
Expedientes judiciales

En la investigación se solicitó el acceso a los expedientes en los Juzgados primero, segundo, tercero y cuarto de Familia de la ciudad de San Miguel, a los que solo se pudo

acceder a la información de los expedientes en los Juzgados segundo y tercero de familia, no teniendo respuesta del Juzgado primero y cuarto de Familia. De la información obtenida en los Juzgados segundo y tercero de familia (de igual forma 1º y 4º de familia), es de tener en cuenta que suspendieron actividades por el Decreto Legislativo número 599 del veinte de marzo de dos mil veinte, por lo cual durante la cuarentena no se registra ningún caso de violencia intrafamiliar en los cuales se encontraran vinculados niñas, niños y adolescentes de forma directa o indirecta.

Esto lleva a un problema dimensional: por una parte, el acceso a la justicia se ve vulnerado por no haber creado mecanismos de denuncia accesibles a la niñez y adolescencia y sociedad en general; otro resultado es que no hubo acceso a información para denunciar cualquier tipo de vulneración de la niñez, transgrediendo un derecho fundamental como el derecho a la información. Por otra parte, existían restricciones de libre circulación que impedían a las personas el acceso a los tribunales o juzgados de justicia, dejando desprotegida los derechos de la niñez, ya que las instancias judiciales dejaron de funcionar de manera normal, suspendiendo actividades laborales que afectaron directamente los derechos de NNA.

En relación con el no acceso a expedientes judiciales en los Juzgados primero y cuarto de familia, cabe decir que por la razón de haber suspendido labores por el mencionado decreto legislativo 599, se deduce que no registraron casos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes durante el período de la cuarentena. Asimismo, debe establecerse que la importancia de no desatender los asuntos relativos a la niñez y adolescencia es imperante no importa la situación en la que se encuentre un Estado, ya que son derechos que deben prevalecer siempre, tal como lo establece el sistema de protección integral, tanto en la Convención sobre Derechos del Niño, LEPINA y demás leyes y reglamentos pertinentes, como un sistema macro de protección hacia NNA.

El Juzgado Especializado en Niñez y Adolescencia de la ciudad de San Miguel, lugar donde se solicitó acceso a los expedientes en donde existiera directa o indirectamente, violencia hacia niñas, niños y adolescentes, durante el período de cuarentena domiciliar obligatoria, manifestó que durante el período mencionado no registran caso alguno, esto debido a la suspensión de labores establecidas por el decreto legislativo 599, que limitó las labores normales, por lo tanto, la falta de casos registrados se debe a tal situación y no a una ausencia de situaciones de violencia hacia la niñez y adolescencia.

4.1.5 Expedientes administrativos.

Análisis de informe emitido por Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

Las instituciones administrativas de protección a la niñez y adolescencia en las que se solicitó acceso a expedientes son el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA) el área de niñez y adolescencia de la Procuraduría General de la República regional San Miguel; en ambas instituciones se nos negó el acceso a expedientes relativos a violencia contra la niñez. Sin embargo, en el CONNA se obtuvo información valiosa con la coordinadora, en la que se establece que durante el período del año dos mil veinte, que representa el período más estricto de la pandemia, solo en el departamento de San Miguel se registraron cerca de novecientas denuncias por violencia hacia niñez y adolescencia.

Este registro muestra un escenario en donde NNA se encuentran envueltos en una situación compleja debido al poco o nulo interés de las autoridades estatales de dar una correcta protección a sus derechos durante las medidas sanitarias tomadas por la emergencia, dejando al azar derechos que son fundamentales para la niñez y adolescencia, tales como la integridad física y moral, derecho legislativo de acceso a la justicia, derecho a la educación y sano esparcimiento y recreación.

Con respecto a la información recopilada en la Procuraduría, como se mencionó anteriormente, no se tuvo acceso a los expedientes, no obstante, se puede afirmar que durante la cuarentena obligatoria existió un aumento en la violencia en el seno de las familias, aunque no todas estas situaciones llegaron a conocimiento de las autoridades correspondientes, por lo que la realidad puede ser más alarmante de lo que en realidad se refleja en los registros oficiales.

Es importante establecer que, para cumplir con los objetivos de la investigación, solicitamos colaboración institucional a los Juzgados de Familia, Juzgado Especializado de la Niñez y adolescencia, Junta de Protección de la Niñez y adolescencia y a la Procuraduría General de la República, todos de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel. Se requería el acceso a los expedientes judiciales y administrativos dependiendo la institución, donde niñas, niños y adolescentes fueron víctima de

violencia física, psicológica y emocional, durante el periodo, de la cuarentena obligatoria por la pandemia del Covid-19.

Se puede mencionar que recibimos diferentes respuestas de estas instituciones:

- ✓ El Juzgado Primero de Familia, recibió la solicitud el día el 09 de junio del 2021, no existió respuesta de dicho tribunal.
- ✓ Juzgado Segundo de Familia recibió la solicitud el día 09 de junio de 2021; dando acceso a los expedientes judiciales de Casos de Violencia Intrafamiliar de marzo a diciembre del 2020. Obteniendo como resultado de los casos de violencia intrafamiliar de marzo hasta diciembre del 2020, ninguna víctima niña, niños y adolescentes.
- ✓ Juzgado Tercero de Familia recibió la solicitud el día 09 de junio de 2021, dando acceso a la información de los expedientes judiciales de marzo a diciembre del 2021, obteniendo como resultado ninguna víctima niña, niños y adolescentes.
- ✓ Juzgado Cuarto de Familia, recibió la solicitud el día 21 de junio de 2021, no hubo respuesta de dicho tribunal.
- ✓ Juzgado Especializado de Niñez y adolescencia, recibió la solicitud el día 21 de junio de 2021, dando respuesta el día 23 de junio estableciendo que no había entrada de Procesos General de Protección durante el periodo de marzo a diciembre de 2020, donde establecían que lo pertinente era solicitar los procesos administrativos que llevo la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia.
- ✓ Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, recibiendo la solicitud el día 21 de junio de 2021. No autorizaron para revisión de los expedientes administrativos; proporcionaron un resumen estadístico de enero a septiembre de 2020 donde se reflejan datos de todas las Juntas de Protección de El Salvador

La Junta de Protección de San Miguel conoció 616 casos (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2020) de los 6,779 casos siendo San Miguel la que reporta más

casos en comparación con los datos de las demás juntas como la de Sonsonate, la Libertad y los de más departamento del país.

Siendo estos casos por medio de avisos, denuncias y de oficio.

Por medio de aviso informan a la Junta de Protección, de la amenaza de la vulneración al derecho de NNA, en esta no es necesario, dar información de datos personales.

Denuncia es el medio que utiliza una persona afectada o no que informa a la Junta de Protección de la supuesta vulneración. Es requisitos los datos personales.

De oficio es el procedimiento administrativo del CONNA, que ha tenido conocimiento de una acción u omisión que constituya vulneración a los derechos NNA. Siendo el aviso la mayor forma de recepción de caso de todas las Juntas de Protección con 6096, denuncias con un numero 635 y de oficios solamente con 48 casos.

Según el informe del CONNA dentro del derecho que se ve más vulnerado a niñas, niños y adolescente está el de la integridad personal, la cual comprende la física con 3,890, sexual 1,955, psicológica 1,194, emocional 761 y cultural 2 casos. Puede un NNA sufrir vulneración al derecho a la integridad personal en dos o más aspectos.

Se puede señalar que las instituciones administrativas y judiciales estuvieron cerradas durante la cuarentena obligatoria, implementando el teletrabajo para continuar actividad laboral.

Se exacerbó la violencia en todas sus modalidades hacia niñas, niños y adolescentes durante la pandemia del Covid-19, considerando que fue un detonante el encierro prologando, el acomodamiento de los deberes de los padres o responsables.

De la misma forma establecer que tuvimos dificultades con el acceso a la información de las instituciones como la Procuraduría General de Republica y la Fiscalía general de la Republica, ambas instituciones con sede en la Ciudad de San Miguel.

La pandemia del Covid-19, generó limitante al acceso a la información para obtener datos básicos para la investigación, dicha instituciones aún se encuentra en alerta y cumpliendo los con protocolos de bioseguridad, por lo tanto, disponer de datos fue imposible de manera personalizada, pero si pudimos acceder a información a través del internet (página web).

CAPITULO V: ANÁLISIS DE RESULTADO OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

5.1 SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Para darle respuesta a la pregunta planteada en el enunciado de problema se analizará su contenido y el grado de comprobación que se obtuvo:

A partir de las medidas sanitarias de contención de la enfermedad Covid-19 de las cuales derivaron restricciones a derechos fundamentales de la población en general, tales como: restricción a la libertad ambulatoria, cierre de los centros educativos, restricción a centros de recreación y esparcimiento, cuarentena obligaría, entre otros, repercutiendo directamente en la vida de cada sujeto, pero que tuvo mayor repercusión en unos grupos sociales que en otros, tal es el caso de la niñez.

De los decretos ejecutivos y legislativos, se observa que se aplicaron de forma general, omitiendo por completo la protección a NNA, mediante políticas que permitieran tutelar sus derechos, manteniendo su integridad física y psicológica protegida; es evidente la falta de medidas adecuadas que resguarden las necesidades básicas de la niñez y adolescencia durante la cuarentena obligatoria, misma que no es el origen de la violencia pero que aumentó de manera significativa y alarmante, los casos de violencia física, psicológica y emocional en NNA, dejando al descubierto que todas las medidas de prevención tomadas fueron pensadas en una visión adultocéntrica que tanto ha repercutido en los derechos de la niñez.

Lo anterior se extrae teniendo en consideración que en la pregunta número ocho de la entrevista un cien por ciento de los entrevistados manifestaron que no existieron por parte del Estado, la emisión de políticas públicas de protección a la niñez durante el periodo de cuarentena obligatoria; en la pregunta número seis de la encuesta realizada, que establece si el Estado actuó de forma correcta para que se garantizara la protección de los derechos de NNA, durante el periodo de la pandemia, el setenta y cinco punto seis por ciento de las respuestas consideran que las medidas tomadas por parte de las autoridades estatales no fueron las adecuadas con respecto a la niñez y adolescencia, mientras un veinticuatro punto cuatro por ciento manifestaron lo contrario.

Datos que permiten identificar que El Estado (como uno de los principales obligados a proteger los derechos de NNA) al no aplicar mecanismos de protección para la niñez, no tomó en consideración las repercusiones que las medidas sanitarias tendrían en NNA, esto supone una invisibilización a este grupo etario, y por ende en un estado de mayor vulneración.

Se debe de tener en cuenta que en nuestra sociedad por razones culturales la violencia física, se toma como una forma de educación, asimismo se normaliza las agresiones verbales como mecanismos de orientación, un aspecto que fue observado por el Comité de los Derechos del Niño, al manifestar que preocupaba al Comité, que el art. 215 del Código de Familia, y la LEPINA se encuentren resabios culturales sobre la orientación de NNA, que por ende, brindan pautas a partir de las cuales se legitima la violencia, la importancia de ello es que no solo se encuentra en la legislación, sino que con mayor repercusión es una idea que se encuentra en los responsables de niños; cabe mencionar que a través de la investigación se obtuvo que un setenta y cinco punto seis por ciento (75.6%) de los encuestados considera que en nuestra cultura se acepta la violencia física, psicológica y emocional como una forma de educación.

Por una parte, nos encontramos que culturalmente se acepta la violencia, pero además de ello se observa que en el período de la cuarentena obligatoria existieron factores que agravaron la violencia, es decir que actúa como un detonante para que existiera un aumento en la violencia contra la niñez, según los datos de la encuesta los factores económicos y el encierro contribuyeron a la agravante de la violencia.

Cada punto conduce a determinar que el aumento de violencia generada contra la niñez, se amplió por factores subyacentes en las medidas sanitarias impuestas mediante los decretos Ejecutivos y Legislativos; de igual forma a la falta de políticas y mecanismos que el Estado adopto para la Protección de la niñez. No es un problema normativo contenido en la legislación existente, sino a una falta de proyección por parte de las instituciones del sistema de protección integral de la niñez, que no empleó mecanismos adecuados a la situación y necesidad que planteaba el contexto de la pandemia en referencia de los derechos de la niñez.

5.2 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Mediante la investigación realizada se comprueba la hipótesis de investigación, ya que por medio de la implementación de las medidas sanitarias adoptadas para evitar la proliferación de la enfermedad Covid-19, se potenció el incremento de los casos de

violencia intrafamiliar de tipo física, psicológica y emocional, en perjuicio de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, provocándoles afectación en el pleno goce de sus derechos. Dichas medidas no tuvieron en cuenta en ningún momento, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchos NNA, dejando de lado que las medidas tomadas podrían repercutir en los derechos de los mismos, poniéndolos en una situación de mayor vulnerabilidad.

Los elementos de investigación establecen que la cuarentena obligatoria, el cierre de los centros educativos, la limitación de la libertad ambulatoria, propiciaron el aumento de la violencia hacia la niñez, con énfasis en la violencia física, psicológica y emocional; hipótesis que se confirma por medio de la investigación de campo realizada, es decir, la entrevista y la encuesta donde la mayor parte concuerda con que la cuarentena obligatoria representó un detonante de la violencia hacia éste grupo etario.

5.3 CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Como grupo investigador nos propusimos ciertos objetivos, siendo las directrices que marcaron la indagación, considerando que los objetivos planteados fueron cumplidos en su totalidad. Se analizó el aumento de la violencia de tipo física, psicológica y emocional contra la niñez y adolescencia, en el seno de las familias, durante la cuarentena obligatoria; asimismo, se examinaron los factores jurídicos, sociales e institucionales que contribuyeron al aumento de la violencia.

El factor jurídico radicó en los diversos decretos, tanto legislativos como ejecutivos, que regularon las medidas sanitarias para evitar la propagación de la enfermedad Covid-19, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Código de Familia, que son el marco jurídico en donde se debe enfrascar la protección de la niñez y adolescencia; el aspecto social se resume en la costumbre generalizada de que el castigo físico y psicológico representan una forma de orientación hacia NNA, generando una grave dificultad ya que situaciones de violencia no se denuncian debido a que se normaliza la misma. En cuanto a las instituciones especializadas en la protección de la niñez y adolescencia, éstas no tomaron iniciativa suficiente para lograr que en las medidas de prevención por Covid-19 no se constituyeran como motivos para aumentar la violencia.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIÓN

La violencia física, psicológica y emocional en NNA durante la pandemia por la enfermedad Covid-19 se agudizó debido a las condiciones que se impusieron para evitar el contagio, cambiando totalmente la vida tanto de la niñez y adolescencia como de los padres, madres y responsables, generando así un cambio brusco en la población. A raíz de ello NNA se ven envueltos en una situación donde se tomaron medidas drásticas sin considerar las necesidades propias de este grupo etario, provocando un aumento de violencia como efecto.

La perspectiva de la sociedad salvadoreña en cuanto a la educación de niños, niñas y adolescentes gira sobre la cultura arraigada que el castigo físico y psicológico constituye una manera de corrección, normalizando la violencia. Aunado a ello, la falta de políticas públicas adecuadas por parte de las instituciones estatales y el cierre o limitación de las mismas, constituyen un impacto negativo en la protección de los derechos de la niñez que se ven afectados dentro de sus familias ya que al imponerse la cuarentena obligatoria, la educación en línea, el teletrabajo y otras condiciones anormales, se invisibilizan las necesidades de la niñez siendo éstos quienes deben soportar todas las medidas pensadas únicamente para las personas adultas.

Se puede definir que, como resultado de la investigación, se establecen como principales derechos vulnerados a la niñez y adolescencia, el derecho a la integridad física y moral, partiendo de la doble dimensionalidad, ya que se implementaron prácticas inadecuadas de parte de los padres en la orientación, como: maltrato físico, golpes, agresiones verbales, bofetadas y otras; la recreación y sano esparcimiento, a la educación y la salud. En cuanto al derecho a la integridad física y moral, figura como el derecho más vulnerado durante la pandemia, debido a que la violencia física, psicológica y emocional fue la que más se aumentó dentro de las familias, como resultado casi inevitable del encierro y del estrés que éste provocó en los padres y madres de familia o responsables y con la particularidad que las denuncias de tales hechos se vieron mermados por el encierro casi total de las instituciones que velan por la protección de la niñez y adolescencia.

En menor medida, los resultados de la investigación proyectan que el derecho a la educación se ve afectado debido a que existe deserción escolar, desigualdad para la niñez y adolescencia que no tuvo acceso a los medios técnicos utilizados, como acceso al

internet, a una computadora o teléfono celular. De la misma forma, el derecho a la recreación y sano esparcimiento se ven gravemente afectados por consecuencia lógica de la cuarentena obligatoria impuesta.

Con la investigación recopilada es importante señalar que existe necesidad de fortalecer las instituciones especializadas en niñez y adolescencia en el ámbito administrativo y judicial, buscar una mayor coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil con la finalidad de fortalecer los medios de protección hacia NNA ya que la población no conocen los medios establecidos para denuncia y mucho menos los derechos de la niñez y adolescencia; resaltando que se debe educar a NNA en el conocimiento de sus propios derechos y de las instituciones encargadas de protección a los mismos.

La respuesta al problema del aumento de la violencia física, psicológica y emocional hacia NNA durante el período de cuarentena obligatoria, por parte de las autoridades correspondientes fue deficiente, debido a que no se realizó un plan previo logístico a fin que las instituciones encargadas de velar por la protección de tales derechos no suspendieran de forma total las labores no obstante que algunas de estas instituciones realizaron trabajo domiciliario, la metodología no fue suficiente para evitar la desprotección de las que fueron víctimas algunos NNA, dejando al descubierto la ineficacia organizativa en las instituciones y la falta de coordinación con las autoridades gubernamentales para lograr, de esta manera, un balance entre las medidas sanitarias para evitar la propagación del Covid-19 y la labor inexcusable de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Con la indagación realizada en la presente investigación se pueden identificar medidas específicas para que en futuras emergencias sanitarias o de cualquier índole donde se ven comprometidos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de evitar la desprotección, la violación y garantizar el respectivo proceso administrativo o judicial de restitución de derechos. El aspecto y la participación social se vuelve indispensable al momento de buscar que situaciones de emergencia como la actual no vulneren derechos fundamentales de la niñez, mediante políticas de educación dirigida a la sociedad en general a efecto de que exista mayor conciencia y conocimiento de los efectos graves que conlleva la violencia física, psicológica y emocional en el normal desarrollo de la niñez y adolescencia.

6.2. RECOMENDACIONES

- ✓ Como grupo de investigación recomendamos que se deben de formular políticas

estatales y Municipales para la niñez en coordinación con las autoridades de seguridad pública, creando mecanismos de protección focalizado de acuerdo a la necesidad de cada comunidad y grupos etarios.

Asimismo, mecanismo de cooperación entre centros educativos e instituciones de Protección de Niñez y otras instituciones más cercanas (Alcaldías), para la identificación temprana de casos de violencia y su remisión a instituciones correspondiente, promoviendo el conocimiento a NNA de sus derechos de formas que puedan acceder al sistema de Protección Integral, mediante denuncias e instancias que puedan acudir y estos mecanismos que sean seguros para que tengan acceso a la justicia. Se recomienda además que mediante la creación de Políticas Públicas de Protección integral de Niñez y Adolescencia se incluya la perspectiva de género y la concientización, considerando que las niñas y adolescente sufren una doble vulneración en razón de género y pertenecer a este grupo.

- ✓ Coordinación entre las instituciones públicas de Protección Integral de la niñez y adolescencia en el ámbito administrativo y judicial con las Organizaciones de la Sociedad Civil, estudios e informes del sistema de Protección Integral, para identificar las debilidades del sistema y fortalecer las instituciones administrativas y judiciales y la divulgación de políticas de concientización con base en los resultados de las investigaciones, efectivizando despliegue del sistema informativo de datos, así como el sistema de monitoreo de las condiciones de los derechos de los NNA.
- ✓ Crear programas de educación positiva a los padres, madres o responsables, basado en el conocimiento y respeto de la normativa relativa a niñez y adolescencia. Todas las recomendaciones tienen la finalidad de garantizar la integridad de la niñez y adolescencia, para que en situaciones similares que pongan en riesgo de los derechos fundamentales de NNA, creando los mecanismos idóneos que permitan la tutela efectiva.

BIBLIOGRAFIA

Libros.

- Alemán, J. A. (2010). *El castigo infantil en Mexico: las practicas ocultas*. Mexico: Plaza y Valdez Editores.
- Baro, I. M. (1985). *Acción e Ideología, Psicología Social desde Centro América (segunda edición ed.)*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA.
- FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN (FIO). (2005). *NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Madrid: TRAMA.
- Herrera, M. (2015). *Manual de Derechos de las Familias*. Ciudad Autonoma de Buenos Aires: AbeledoPerrot S.A.
- Instituto Nacional de la Niñez y Adolescencia (ISNA). (2016). *Maltrato y Sobrevivencia: Aproximación a las vivencias de maltrato y violencia en familias de niños, niñas y adolsecentes con medidas de acogimiento institucional*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA.
- Kempe, R. S. (1979). *Niños Maltratados*. Madris: Morata.
- Ortega Soriano, R. A. (2015). *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Mexico: Talleres de GVG Grupo Grafico, S. A de C.V.
- Valera, Y. E. (2013). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada libro primero*. San salvador: Taller grafico UCA.

Libros virtuales.

- Martín, N. G., & Diego, V. (30 de abril de 2020). *Biblioteca UNAM*. Obtenido de Biblioteca UNAM:

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/publicaciones/157Emergencia_sanitaria_por_COVID_19_Derecho_constitucional_comparado.pdf
- Urzúa, A., Vera-Villarroel, P., Caqueo-Urizar, A., & Polanco-Carrasco, R. (30 de marzo de 2020). *Universidad Autonoma de Mexico*. Obtenido de UNAM:

<https://investigacion.cephcis.unam.mx/generoyrsociales/wpcontent/uploads/2020/05/Psicolog%C3%ADa-y-pandemia.pdf>

Sitios web.

- Alas, S. (5 de abril de 2020). *El Mundo*. Obtenido de Un 75 % de hogares ejerce violencia contra niños y mujeres en cuarentena: <https://diario.elmundo.sv/un-75-de-hogares-ejerce-violencia-contra-ninos-y-mujeres-en-cuarentena/>
- Arévalo, A., & Wenham, C. (10 de abril de 2020). *Covid-19 en El Salvador: medidas sanitarias a la restricción de Derechos*. Obtenido de Covid-19 en El Salvador: medidas sanitarias a la restricción de Derechos:
<https://blogs.lse.ac.uk/latamcaribbean/2020/04/10/covid-19-en-el-salvador-de-medidas-sanitarias-a-la-restriccion-de-derechos/>
- Garcete, H. (15 de junio de 2020). *Plan Internacional* . Recuperado el 3 de marzo de 2021, de Plan Internacional:
<https://plan-international.org/es/news/2020-06-15-para-las-ninas-el-lugar-mas-seguro-no-siempre-es-el-hogar>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (24 de febrero de 2010). *Organización Mundial de La Salud*. Obtenido de ¿qué es una pandemia?:
https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/e/
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (10 de noviembre de 2020). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Información básica sobre el COVID-19:
<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>
- Organización Panamericana de la Salud (OPS). (23 de noviembre de 2020). *OPS*. Obtenido de Nuevo informe de OPS descubre importantes brechas en las medidas para prevenir la violencia contra niños, niñas y adolescentes:
<https://www.paho.org/es/noticias/23-11-2020-nuevo-informe-ops-descubre-importantes-brechas-medidas-para-prevenir-violencia>
- Vision, W. (20 de noviembre de 2020). *World Vision* . Recuperado el 5 de marzo de 2021, de World Vision:

- <https://www.worldvision.co/sala-de-prensa/81-de-los-ninos-y-ninas-reportan-aumento-de-violencia-durante-pandemia-segun-reporte-de-world-vision>

Leyes.

- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (16 de abril de 2009). Diario Oficial No. 68, Tomo No. 383. Art.15. San Salvador, El Salvador.

Informe.

- CEPAL y UNICEF. (2020). *Protección social para familias con niños, niñas y adolescentes en America Latina y el Caribe, un imperativo frente a los impactos del COVID-19*. Santiago de Chile: CEPAL, UNICEF.
- CEPAL-UNICEF. (2020). *Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempo de COVID-19*. Copyright © Naciones Unidas, 2020.
- ONU: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Resolución 1/20 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, (2020)
- ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC). (2003). *Observación general N°: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Ginebra : Naciones Unidas.
- ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC). (2005). *Observación General N° 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia*. Ginebra: Naciones Unidas. Obtenido de.
- ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC). (2006). *Observación general N° 8 El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37 entre otros)*. Ginebra: Naciones Unidas.
- ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC). (2011). *Observación General N° 13 Derecho Del Niño de no ser Objeto de Ningun Forma de Violencia*. Ginebra: Naciones Unidas. Obtenido de.
- UNU: Comité sobre los Derechos del Niño (CRC). (2010). *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención*. San Salvador: Naciones Unidas.

Opinión Consultiva CIDH

- Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 28 de agosto de 2002).

ANEXOS

ANEXO NÚMERO: 1.1 Cuadros y gráficas de la entrevista estructurada.

- 1- ¿Considera usted que la cuarentena por covid-19, tiene como uno de sus efectos el aumento de violencia física, psicológica y emocional en los niños niñas y adolescentes?

| Opciones | Fa | Fr.% |
|----------|----|------|
| Si | 7 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 7 | 100% |

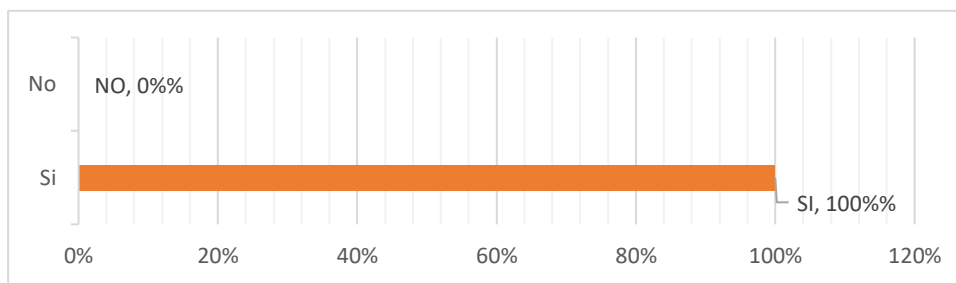


Gráfico de barra 1

- 2- ¿Cuáles fueron según usted los factores que considera significativos que originaron el aumento de violencia física, psicológica y emocional contra los niños niñas y adolescentes, en el periodo de la cuarentena obligatoria? Argumente su respuesta con perspectiva de equidad y género.

| Opciones | Fa | Fr % |
|---|----|------|
| Elemento Cultural | 7 | 100% |
| Desempleo | 4 | 57% |
| Acomodamiento de los padres en sus obligaciones con sus hijos | 3 | 43% |
| TOTAL | 7 | 100 |

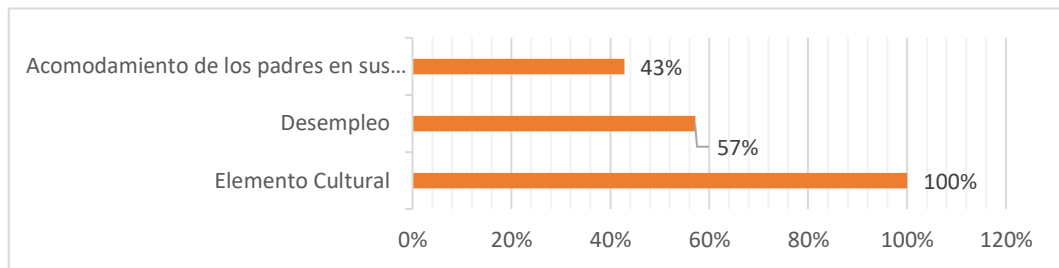


Gráfico de barra 2

3- Según usted, ¿cuál es el grupo etario, sexual y orientación diversa de la niñez y adolescencia más afectado por la violencia física, psicológica y emocional durante la pandemia?

| Opciones | Fa | Fr % |
|----------------------|----|------|
| Niñas y Adolescentes | 4 | 57% |
| No Responde | 3 | 43% |
| Total | 7 | 100% |

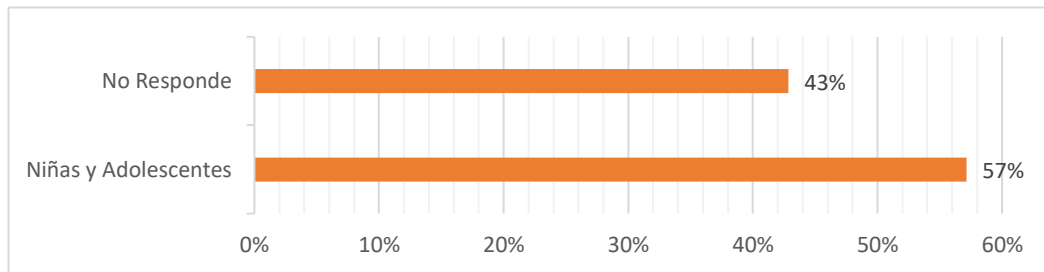


Gráfico de barra 3

4- Hasta la fecha, ¿sabe usted cuántos casos de violencia física, emocional y psicológica contra NNA se han promovido, pos-pandemia?

| Opciones | Fa | Fr % |
|--|----------|-------------|
| Pocos casos | 1 | 14% |
| Muchos casos sin dar cantidad específica | 5 | 71% |
| 897 casos | 1 | 14% |
| Total | 7 | 100% |

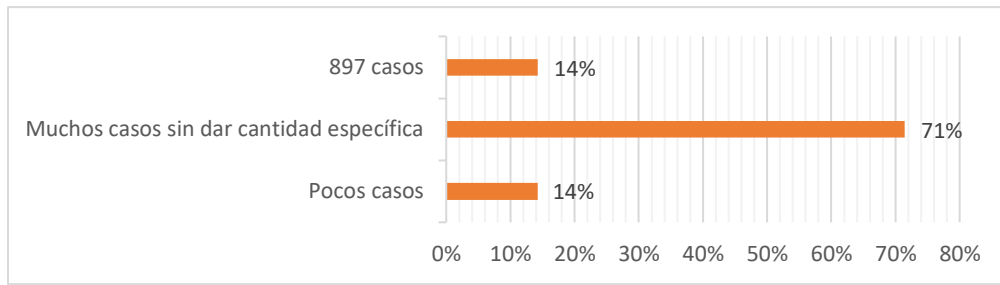


Gráfico de barra 4

5- ¿Qué tipo de violencia se ha ejercido mayormente sobre NNA, durante el periodo de la pandemia según su conocimiento de la realidad?

| Opciones | Fa | Fr % |
|---------------------------------|----------|-------------|
| Física, Psicológica y Emocional | 4 | 57% |
| Sexual | 3 | 43% |
| Total | 7 | 100% |

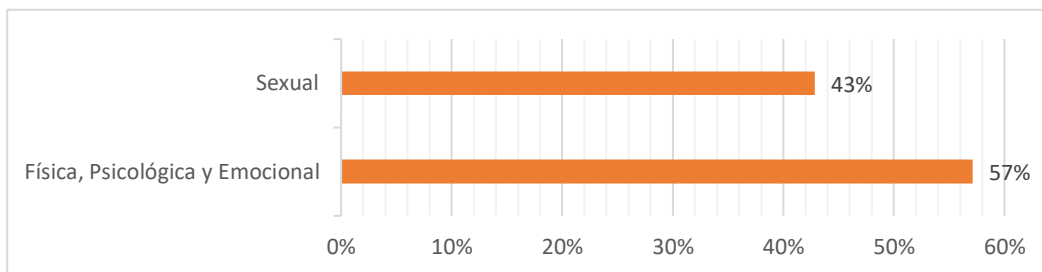


Gráfico de barra 5

6- ¿Cuáles según usted son los principales derechos afectados en los NNA, por efecto de la cuarentena por la pandemia de covid-19? Si su respuesta incluye valoraciones pedagógicas con perspectiva evolutiva indique los efectos que produce la violencia en la formación de la personalidad del NNA.

| Opciones | Fa | Fr % |
|---------------------------------|----------|-------------|
| Integridad Física y Moral | 7 | 100% |
| Derecho a la Educación | 5 | 71% |
| Recreación y sano esparcimiento | 3 | 43% |
| Total | 7 | 100% |

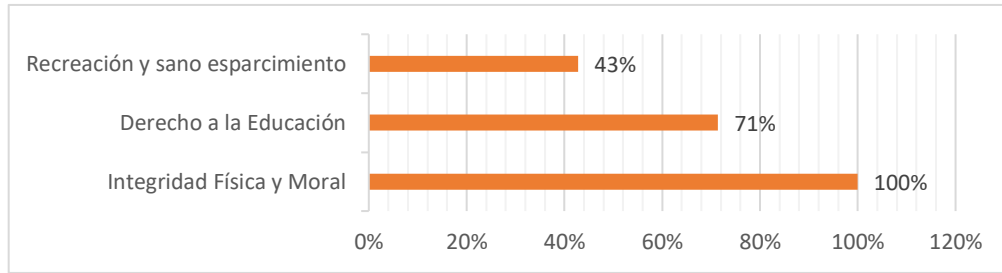
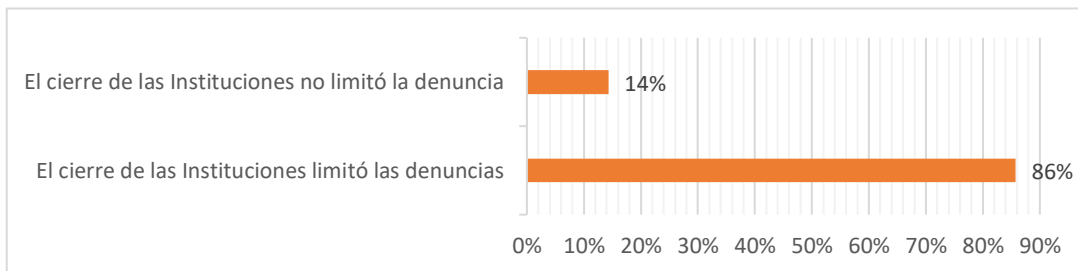


Gráfico de barra 6

7- ¿Cuáles son las causales que limitan la investigación y denuncia de los tipos de violencia generado durante el período de la cuarentena por pandemia de covid-19 en los NNA?

| Opciones | Fa | Fr % |
|--|----------|-------------|
| El cierre de las Instituciones limitó las denuncias | 6 | 86% |
| El cierre de las Instituciones no limitó la denuncia | 1 | 14% |
| Total | 7 | 100% |



8- ¿Considera que hubo una política idónea por parte de las autoridades estatales para prevenir la violencia contra los niños niñas y adolescentes?

| Opciones | Fa | Fr % |
|--------------|----------|-------------|
| Sí | 0 | 0% |
| No | 7 | 100% |
| Total | 7 | 100% |

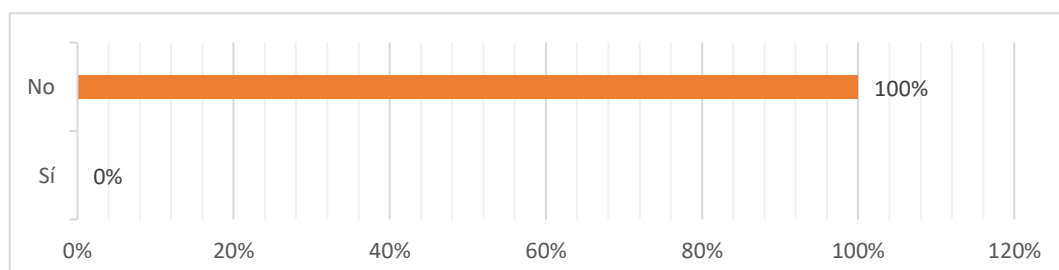


Gráfico de barra 8

9- ¿Qué estrategias utilizaría para promover la denuncia ciudadana y minimizar los efectos de la violencia contra los NNA?

| Opciones | Fa | Fr % |
|---|----------|-------------|
| Programas de Educación positiva y Campañas de divulgación de derechos de la niñez | 7 | 100% |
| Total | 7 | 100% |

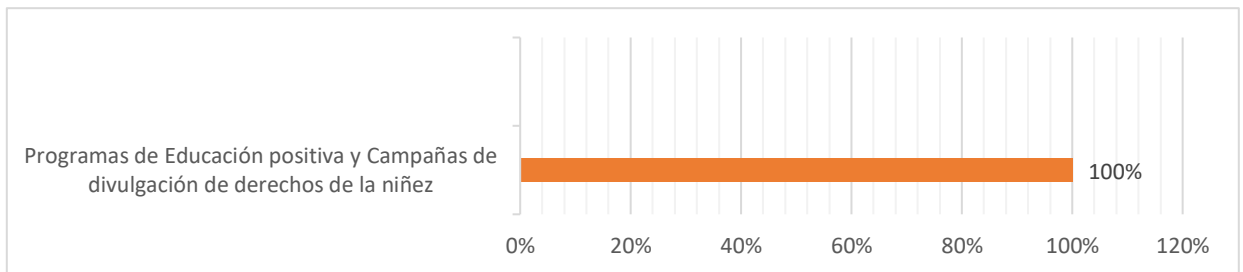
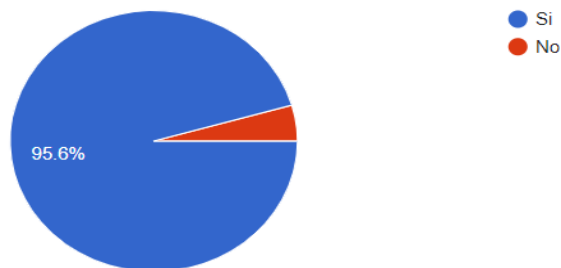


Gráfico de barra 9

ANEXO NÚMERO: 1.2 Cuadros y gráficas de la encuesta.

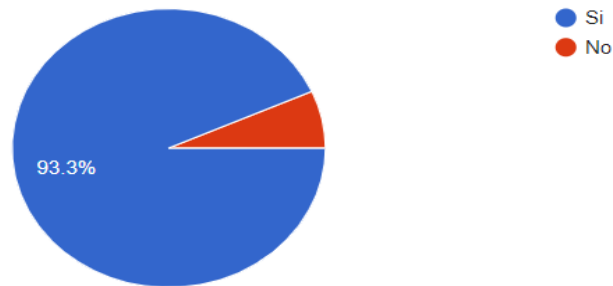
1- ¿Sabe usted que es la violencia física, psicológica y emocional en los niños niñas y adolescentes?

Gráfica de pastel 1.



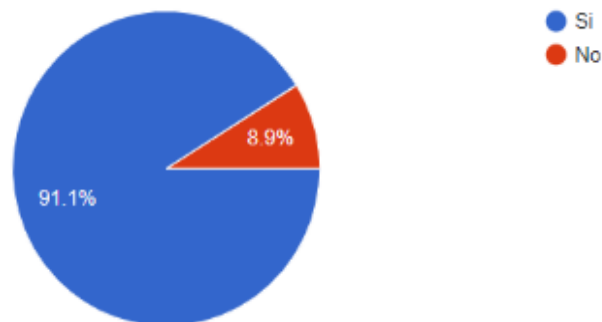
| Opciones | FA | FR% |
|----------|----|-------|
| SI | 43 | 95.6% |
| NO | 2 | 4.4% |
| TOTAL | 45 | 100% |

2- ¿Considera usted que hubo aumento de la violencia física, psicológica y emocional en los niños niñas y adolescentes en el período de la cuarentena obligatoria?
grafica de pastel 2



| Opciones | FA | FR% |
|----------|----|-------|
| SI | 42 | 93.3% |
| NO | 3 | 6.7% |
| TOTAL | 45 | 100% |

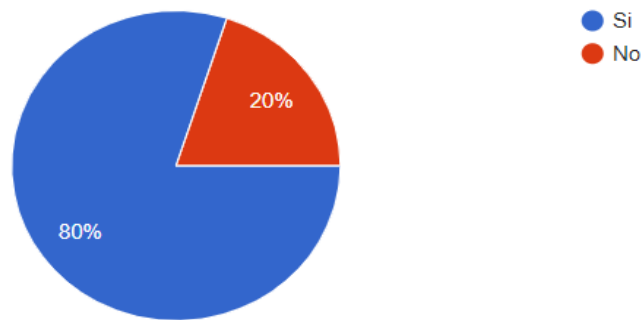
3- ¿Cree usted que los factores como el económico y el cierre originaron el aumento de violencia física, psicológica y emocional contra los niños niñas y adolescentes, en el período de la cuarentena?
Grafica de pastel 3



| opciones | FA | FR% |
|----------|----|-------|
| SI | 41 | 91.1% |
| NO | 4 | 8.9% |
| TOTAL | 45 | 100% |

4- ¿Considera usted que las niñas y las adolescentes estuvieron más expuesta a recibir violencia física, psicológica y emocional, que los niños y los adolescentes durante la pandemia?

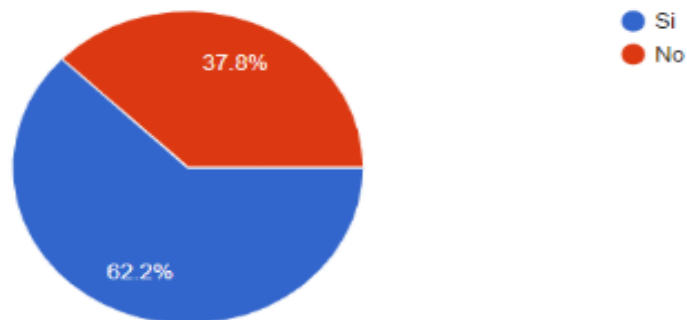
Grafica de Pastel 4



| Opciones | FA | FR% |
|----------|----|------|
| SI | 36 | 80% |
| NO | 9 | 20% |
| TOTAL | 45 | 100% |

5- ¿Conoció usted algún tipo de mecanismo para denunciar la de violencia física, emocional y psicológica contra Niñas, niños y Adolescentes?

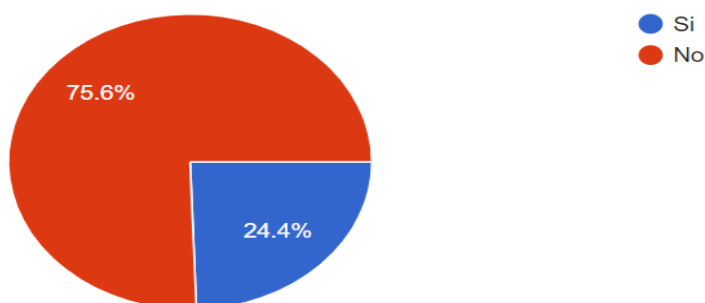
Grafica de pastel 5



| Opciones | FA | FR% |
|----------|----|-------|
| SI | 28 | 62.2% |
| NO | 17 | 37.8% |
| TOTAL | 45 | 100% |

6- ¿Considera que el Estado actuó de forma correcta para que garantizaran la protección de los derechos de los NNA durante el periodo de la pandemia?

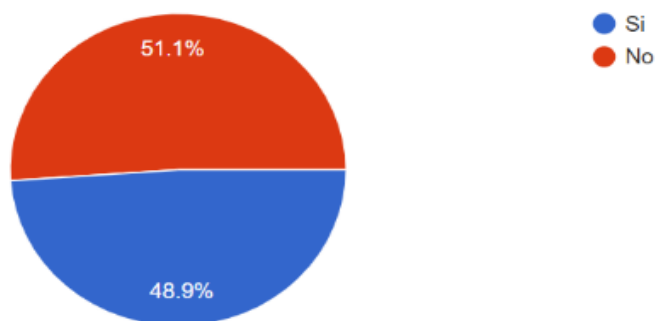
Grafica de pastel 6.



| opciones | FA | FR% |
|----------|----|-------|
| SI | 11 | 24.4% |
| NO | 34 | 75.6% |
| TOTAL | 45 | 100% |

7- ¿Observó usted violencia física, psicológica, emocional contra un niño, niña y adolescente durante el período de la cuarentena obligatoria?

Grafica de Pastel 7

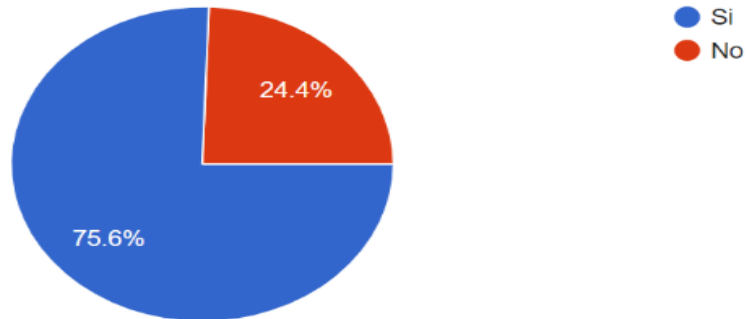


| opciones | FA | FR% |
|----------|----|-------|
| SI | 22 | 48.9% |

| | | |
|-------|----|-------|
| NO | 23 | 51.1% |
| TOTAL | 45 | 100% |

8- ¿Considera que en nuestra cultura acepta la violencia física, psicológica y emocional contra los NNA como una forma de educación?

Grafica de Pastel 8



| opciones | FA | FR% |
|----------|----|-------|
| SI | 34 | 75.6% |
| NO | 11 | 24.4% |
| TOTAL | 45 | 100% |

ANEXO NÚMERO: 1.3 respuesta relevantes de las entrevistas.

**UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS
UNIDAD DE POST-GRADO
MAESTRIA EN DERECHO FAMILIA.**



ENTREVISTA ESTRUCTURADA: Dirigida a Profesionales en Ciencias Jurídicas que ejercen libremente su profesión en el ámbito familiar, de niñez y adolescencia.

Objetivo: “Analizar la violencia física, psicológica y emocional en niños, niñas y adolescentes durante la cuarentena generada como medida sanitaria ante la pandemia por el Covid-19, en la ciudad de San Miguel”.

Indicaciones:

- 1- **¿Considera usted que la cuarentena por covid-19, tiene como uno de sus efectos el aumento de violencia física, psicológica y emocional en los niños niñas y adolescentes?** Si, podría tener el efecto de la Violencia Intrafamiliar por el encierro o restricción a la libertad ambulatoria que se decretó a la población del país.

- 2- **¿Cuáles fueron según usted los factores que considera significativos que originaron el aumento de violencia física, psicológica y emocional contra los niños niñas y adolescentes, en el periodo de la cuarentena obligatoria? Argumente su respuesta con perspectiva de equidad y género.** Es porque en el ideario de la mayoría de la población salvadoreña, se considera que la mejor forma que tienen los padres y madres o cuidadores de corregir y educar a los NNA, es mediante el castigo físico o psicológico.

- 3- **¿Según usted cual es el grupo etario, sexual y orientación diversa de la niñez y adolescencia más afectada por la violencia física, psicológica y emocional durante la pandemia?** No se entiende la pregunta.

- 4- **¿Hasta la fecha, sabe usted cuántos casos de violencia física, emocional y psicológica contra NNA se han promovido, pos-pandemia?** Si pero son pocos, dos o tres.
- 5- **¿Qué tipo de violencia se ha ejercido mayormente sobre NNA, durante el período de la pandemia según su conocimiento de la realidad?** Violencia física y psicológica.
- 6- **¿Cuáles según usted son los principales derechos afectados en los NNA, por efecto de la cuarentena por la pandemia de covid-19? Si su respuesta incluye valoraciones pedagógicas con perspectiva evolutiva indique los efectos que produce la violencia en la formación de la personalidad del NNA.** En cuanto a la educación porque ha existido deserción escolar, la educación de calidad, se afecta en la socialización, se les privó de las relaciones y trato con sus padres no custodios, de violencia intrafamiliar de tipo física y psicológica, de proveerles alimentos por el padre no custodio, entre otros.
- 7- **¿Cuáles son las causales que limitan la investigación y denuncia de los tipos de violencia generado durante el período de la cuarentena por pandemia de covid-19 en los NNA?** Porque durante la cuarentena obligatoria, solo se le permitía salir de la casa a los adultos, se metió mucho miedo al contagio del COVID-19, la mayoría de las instituciones gubernamentales de la protección a los NNA estaban cerradas, los padres no custodios tuvieron limitantes de relacionarse con sus hijos e hijas.
- 8- **¿Considera que hubo una política idónea por parte de las autoridades estatales para prevenir la violencia contra los niños niñas y adolescentes?** No, ninguno de los Decretos, sean estos legislativos o ejecutivos regularon una protección de los NNA frente a la violencia intrafamiliar.
- 9- **¿Qué estrategias utilizaría para promover la denuncia ciudadana y minimizar los efectos de la violencia contra los NNA?** Una de las recomendaciones que ha realizado el Comité de los Derechos del Niño en realizar por parte del Estado Salvadoreño una campaña de divulgación de los derechos a los NNA, pero también la denuncia ciudadana debe ser más activa, que las instituciones tengan más sensibilidad y responsabilidad en cuanto a hacer efectivos los derechos de este grupo etario.

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS
UNIDAD DE POST-GRADO
MAESTRIA EN DERECHO FAMILIA.



ENTREVISTA ESTRUCTURADA: Dirigida a Profesionales en Ciencias Jurídicas que ejercen libremente su profesión en el ámbito familiar, de niñez y adolescencia.

Objetivo: “Analizar la violencia física, psicológica y emocional en niños, niñas y adolescentes durante la cuarentena generada como medida sanitaria ante la pandemia por el Covid-19, en la ciudad de San Miguel”.

- 1- **¿Considera usted que la cuarentena por covid-19, tiene como uno de sus efectos el aumento de violencia física, psicológica y emocional en los niños niñas y adolescentes?** Si, porque se ha visto el aumento de denuncias en cedes judiciales como en ceder administrativa donde los NNA, son víctimas de sus padres o cuidadores.

- 2- **¿Cuáles fueron según usted los factores que considera significativos que originaron el aumento de violencia física, psicológica y emocional contra los niños niñas y adolescentes, en el periodo de la cuarentena obligatoria? Argumente su respuesta con perspectiva de equidad y género.** Existen múltiples factores, pero entre ellos está el hacinamiento de la familia, el no permitir espacios adecuados para las NNA, y por el ser este grupo más vulnerable es el mayor afectado, y las condiciones económicas de la familia ya que este vino a variar significativamente, el stress, la poca tolerancia con los NNA. Entre otros como la violencia Intrafamiliar

- 3- **¿Según usted cuál es el grupo etario, sexual y orientación diversa de la niñez y adolescencia más afectada por la violencia física, psicológica y emocional durante la pandemia?**

- 4- **¿Hasta la fecha, sabe usted cuantos casos de violencia física, emocional y psicológica contra NNA se han promovido, pos-pandemia?** No tengo conocimiento de un dato estadístico, pero si este tipo de casos se ha visto incrementado.
- 5- **¿Qué tipo de violencia se ha ejercido mayormente sobre NNA, durante el periodo de la pandemia según su conocimiento de la realidad?** Sexual, física y psicológica
- 6- **¿Cuáles según usted son los principales derechos afectados en los NNA, por efecto de la cuarentena por la pandemia de covid-19? Si su respuesta incluye valoraciones pedagógicas con perspectiva evolutiva indique los efectos que produce la violencia en la formación de la personalidad del NNA.** Derechos afectados la integridad física, el honor, la libertad sexual, le recreación, y a un nivel de vida adecuado
- 7- **¿Cuáles son las causales que limitan la investigación y denuncia de los tipos de violencia generado durante el periodo de la cuarentena por pandemia de covid-19 en los NNA?** La poca accesibilidad a las instancias correspondientes de recibir los casos de violencias
- 8- **¿Considera que hubo una política idónea por parte de las autoridades estatales para prevenir la violencia contra los niños niñas y adolescentes?** No, este grupo fue invisibilizado
- 9- **¿Qué estrategias utilizaría para promover la denuncia ciudadana y minimizar los efectos de la violencia contra los NNA?** Que las Familias, Sociedad y Estado tomen un rol más activo en las funciones que les competen

ANEXO NÚMERO: 1.4 solicitudes de colaboración a entidades judiciales y administrativas de Protección integral de la Niñez y Adolescencia y, contestación de las respectivas solicitudes.



**UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS**
Líderes en Gestión del Conocimiento

UGB Campus San Miguel:
Av. Las Magnolias, calle Las Flores.
Col. Escolán, San Miguel, El Salvador C.A.
PBX: 2645-6500 Y Tel: 2645-6560
nuevoingresosm@ugb.edu.sv

UGB Campus Usulután:
Km 113 Carretera El Litoral, desvió a
Santa María, Usulután, El Salvador C.A.
PBX: 2632-1500
nuevoingresousu@ugb.edu.sv

San Miguel, 18 de junio de 2021

Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia

San Miguel

Saludos cordiales y deseos de éxitos personales e institucionales.

En el marco del fortalecimiento de los procesos de formación de los futuros profesionales de la Maestría en Derecho de Familia, de la Universidad Gerardo Barrios, se planifican actividades académicas, cuyo objetivo es acercar a la realidad judicial al estudiante, a efecto de interactuar e incidir en ella.

Conforme a lo expuesto solicitamos su valiosa colaboración, en el sentido de brindar apoyo institucional a un grupo de estudiantes de la Maestría en de Derecho de Familia, integrado por Douglas Alexander Pineda Estrada, Ronal Alexi Meléndez Sorto y Blanca Dolores Lazo López, quienes están en proceso de realización de su trabajo final de investigación con el tema **Violencia física, psicológica y emocional en niñas, niños y adolescentes en el seno familiar, durante la pandemia del Covid-19 en el municipio de San Miguel**, y para esos efectos estrictamente académico solicitan autorización para estudiar expedientes administrativos, y, de ser posible (dentro de los límites que permita la ley), obtener copias en versiones públicas, de los pasaje más importante en los casos de violencia, física, psicológica y emocional hacia niñas, niños y adolescentes, durante el periodo de marzo hasta diciembre del años dos mil veinte.

En espera de una respuesta favorable y agradeciendo de antemano su atención a la presente

Atentamente:


Miguel Antonio Flores Castro
Decano de la Facultad de Postgrado



| | |
|---|---|
| JUNTA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL | |
| RECIBIDO | |
| FECHA: | 21 JUN 2021 hora 15:50 |
| NOMBRE: | Judith Juárez |
| FISMA: |  |



**UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS**
Líderes en Gestión del Conocimiento

UGB Campus San Miguel:
Av. Las Magnolias, calle Las Flores,
Col. Escolán, San Miguel, El Salvador C.A.
PBX: 2645-6500 Y Tel: 2645-6560
nuevoingresosm@ugb.edu.sv

UGB Campus Usulután:
Km. 113 Carretera El Litoral, desvío a
Santa María, Usulután, El Salvador C.A.
PBX: 2632-1500
nuevoingresousu@ugb.edu.sv

San Miguel, 18 de junio de 2021

Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia

Licda. Amelia Carolina Velásquez Rivas

Saludos cordiales y deseos de éxitos personales e institucionales.

En el marco del fortalecimiento de los procesos de formación de los futuros profesionales de la Maestría en Derecho de Familia, de la Universidad Gerardo Barrios, se planifican actividades académicas, cuyo objetivo es acercar a la realidad judicial al estudiante, a efecto de interactuar e incidir en ella.

Conforme a lo expuesto solicitamos su valiosa colaboración, en el sentido de brindar apoyo institucional a un grupo de estudiantes de la Maestría en de Derecho de Familia, integrado por Douglas Alexander Pineda Estrada, Ronal Alexi Meléndez Sorto y Blanca Dolores Lazo López, quienes están en proceso de realización de su trabajo final de investigación, con el tema: **Violencia física, psicológica y emocional en niñas, niños y adolescentes en el seno familiar, durante la pandemia del Covid-19 en el municipio de San Miguel;** y para esos efectos, estrictamente académicos, solicitan autorización para estudiar expedientes judiciales, y, de ser posible (dentro de los límites que permita la ley), obtener copias, en versiones públicas, de los pasajes más importantes de Procesos Generales de Protección Integral, en casos de violencia física, psicológica y emocional, contra niñas, niños y adolescentes, durante el periodo de marzo hasta diciembre del años dos mil veinte, que incluye copias de actas de Medidas de Protección, de Audiencias Preliminar y de Sentencia entre otros que se considere pertinente.

En espera de una respuesta favorable y agradeciendo de antemano su atención a la presente

Atentamente:


Miguel Antonio Flores Castro
Decano de la Facultad de Postgrado





**UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS**
Líderes en Gestión del Conocimiento

UGB Campus San Miguel:
Av. Las Magnollas, calle Las Flores,
Col. Escolán, San Miguel, El Salvador C.A.
PBX: 2645-6500 Y Tel: 2645-6560
nuevolingresosm@ugb.edu.sv

UGB Campus Usulután:
Km.113 Carretera El Litoral, desvió a
Santa María, Usulután, El Salvador C.A.
PBX: 2632-1500
nuevolingresousu@ugb.edu.sv

San Miguel, 08 de junio de 2021

Juzgado 3° de Familia

Licda. Kenia Analyn Sánchez Fuentes

Saludos cordiales y deseos de éxitos personales e institucionales.

En el marco del fortalecimiento de los procesos de formación de los futuros profesionales de la Maestría en Derecho de Familia, de la Universidad Gerardo Barrios (UGB), se planifican actividades académicas, cuyo objetivo es acercar a la realidad judicial al estudiante, a efecto de interactuar e incidir en ella.

Conforme a lo expuesto solicitamos su valiosa colaboración, en el sentido de brindar apoyo institucional a un grupo de estudiantes de la Maestría en de Derecho de Familia integrado por Douglas Alexander Pineda Estrada, Ronal Alexi Meléndez Sorto y Blanca Dolores Lazo López, quienes están en proceso de realización de su trabajo de fin de master, y para esos efectos estrictamente académicos solicitan autorización para estudiar expedientes judiciales, y, de ser posible (dentro de los límites que permita la ley), obtener copias en versiones públicas, de los pasajes más importante en casos de violencia física, psicológica y emocional hacia niñas, niños y adolescentes, durante la cuarentena generada como medida sanitaria ante la pandemia por el Covid-19, en la ciudad de San Miguel, actas de Medidas de Protección, de Audiencias Preliminar y de Sentencia.

En espera de una respuesta favorable, y agradeciendo de antemano su atención a la presente

Atentamente:

Miguel Antonio Flores Castro
Decano de la Facultad de Postgrado



09 JUN 2021



JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SAN MIGUEL

Tel. 2669 5014



San Miguel, 23 de junio de 2021.

OF N° 236-B/2021.-

Miguel Antonio Flores Castro,
Decano de la Facultad de Postgrado,
Universidad Gerardo Barrios, San Miguel.

En atención a la petición realizada en su escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve y recibido en esta sede judicial el día diecinueve del mismo mes y año, donde solicita apoyo institucional para el grupo de estudiantes de la Maestría en Derecho de Familia, los cuales están próximos a realizar el trabajo final de investigación con el tema: Violencia Física, psicológica y emocional de las niñas, niños y adolescentes en el seno familiar durante la pandemia del Covid-19, en el municipio de San Miguel, durante el periodo de marzo a diciembre del año dos mil veinte, y solicitan autorización para poder revisar los expedientes en los Procesos Generales de Protección que llevó este juzgado en las fechas antes señaladas; informo que durante el tiempo solicitado no se tienen entradas de procesos general de protección; siendo lo pertinente solicitar los procesos administrativos que llevo la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de esta ciudad en las fechas antes descritas. Así mismo no se han celebrado audiencias preliminares y de sentencias en ese período.

Atentamente me suscribo a Usted.

DIOS UNION LIBERTAD



Hcda. Guadalupe del Rosario Privado Bonilla

Jueza Dos Especializada de la Niñez y Adolescencia, en Funciones
San Miguel.



**UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS**
Líderes en Gestión del Conocimiento

UGB Campus San Miguel:
Av. Las Magnolias, calle Las Flores,
Col. Escolán, San Miguel, El Salvador C.A.
PBX: 2645-6500 Y Tel: 2645-6560
nuevoingresosm@ugb.edu.sv

UGB Campus Usulután:
Km. 113 Carretera El Litoral, desvío a
Santa María, Usulután, El Salvador C.A.
PBX: 2632-1500
nuevoingresosu@ugb.edu.sv

San Miguel, 18 de junio de 2021

Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia

Licdo. José Marvin Magaña Avilés

Saludos cordiales y deseos de éxitos personales e institucionales.

En el marco del fortalecimiento de los procesos de formación de los futuros profesionales de la Maestría en Derecho de Familia, de la Universidad Gerardo Barrios, se planifican actividades académicas, cuyo objetivo es acercar a la realidad judicial al estudiante, a efecto de interactuar e incidir en ella.

Conforme a lo expuesto solicitamos su valiosa colaboración, en el sentido de brindar apoyo institucional a un grupo de estudiantes de la Maestría en de Derecho de Familia, integrado por Douglas Alexander Pineda Estrada, Ronal Alexi Meléndez Sorto y Blanca Dolores Lazo López, quienes están en proceso de realización de su trabajo final de investigación, con el tema: **Violencia física, psicológica y emocional en niñas, niños y adolescentes en el seno familiar, durante la pandemia del Covid-19 en el municipio de San Miguel;** y para esos efectos, estrictamente académicos, solicitan autorización para estudiar expedientes judiciales, y, de ser posible (dentro de los límites que permita la ley), obtener copias, en versiones públicas, de los pasajes más importantes de Procesos Generales de Protección Integral, en casos de violencia física, psicológica y emocional, contra niñas, niños y adolescentes, durante el periodo de marzo hasta diciembre del años dos mil veinte, que incluye copias de actas de Medidas de Protección, de Audiencias Preliminar y de Sentencia entre otros que se considere pertinente.

En espera de una respuesta favorable y agradeciendo de antemano su atención a la presente

Atentamente:

Miguel Antonio Flores Castro
Decano de la Facultad de Postgrado





**UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS**
Líderes en Gestión del Conocimiento

UGB Campus San Miguel:
Av. Las Magnolias, calle Las Flores
Col. Escolán, San Miguel, El Salvador C.A.
PBX: 2645-6500 Y Tel: 2645-6560
nuevoingresossm@ugb.edu.sv

UGB Campus Usulután:
Km. 11.1 Carretera El Litoral, desvío a
Santa María, Usulután, El Salvador C.A.
PBX: 2632-1500
nuevoingresosus@ugb.edu.sv

San Miguel, 08 de junio de 2021

Juzgado 1º de Familia

Licda. Maritza del Carmen Santos.

Saludos cordiales y deseos de éxitos personales e institucionales.

En el marco del fortalecimiento de los procesos de formación de los futuros profesionales de la Maestría en Derecho de Familia, de la Universidad Gerardo Barrios (UGB), se planifican actividades académicas, cuyo objetivo es acercar a la realidad judicial al estudiante, a efecto de interactuar e incidir en ella.

Conforme a lo expuesto solicitamos su valiosa colaboración, en el sentido de brindar apoyo institucional a un grupo de estudiantes de la Maestría en de Derecho de Familia integrado por Douglas Alexander Pineda Estrada, Ronal Alexi Meléndez Sorto y Blanca Dolores Lazo López, quienes están en proceso de realización de su trabajo de fin de master, y para esos efectos estrictamente académicos solicitan autorización para estudiar expedientes judiciales, y, de ser posible (dentro de los límites que permita la ley), obtener copias en versiones públicas, de los pasajes más importante en casos de violencia física, psicológica y emocional hacia niñas, niños y adolescentes, durante la cuarentena generada como medida sanitaria ante la pandemia por el Covid-19, en la ciudad de San Miguel, actas de Medidas de Protección, de Audiencias Preliminar y de Sentencia.

En espera de una respuesta favorable, y agradeciendo de antemano su atención a la presente

Atentamente:

Miguel Antonio Flores Castro
Decano de la Facultad de Postgrado

2674-6346



[Handwritten signature]
09 JUN 2021





**UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS**
Líderes en Gestión del Conocimiento

UGB Campus San Miguel:
Av. Las Magnolias, calle Las Flores
Col. Escolán, San Miguel, El Salvador C.A.
PBX: 2645-6500 Y Tel: 2645-6560
nuevoingresosm@ugb.edu.sv

UGB Campus Usulután:
Km.113 Carretera El Litoral, desvió a
Santa María, Usulután, El Salvador C.A.
PBX: 2632-1500
nuevoingresousu@ugb.edu.sv

San Miguel, 18 de junio de 2021

Juzgado 4° de Familia

Licda. Noemy Elisabeth Ramos de Ortiz

Saludos cordiales y deseos de éxitos personales e institucionales.

En el marco del fortalecimiento de los procesos de formación de los futuros profesionales de la Maestría en Derecho de Familia, de la Universidad Gerardo Barrios, se planifican actividades académicas, cuyo objetivo es acercar a la realidad judicial al estudiante, a efecto de interactuar e incidir en ella.

Conforme a lo expuesto solicitamos su valiosa colaboración, en el sentido de brindar apoyo institucional a un grupo de estudiantes de la Maestría en de Derecho de Familia, integrado por Douglas Alexander Pineda Estrada, Ronal Alexi Meléndez Sorto y Blanca Dolores Lazo López, quienes están en proceso de realización de su trabajo final de investigación, con el tema: **Violencia física, psicológica y emocional en niñas, niños y adolescentes en el seno familiar, durante la pandemia del Covid-19 en el municipio de San Miguel;** y para esos efectos, estrictamente académicos, solicitan autorización para estudiar expedientes judiciales, y, de ser posible (dentro de los límites que permita la ley), obtener copias, en versiones públicas, de los pasajes más importantes de Procesos Generales de Protección Integral, en casos de violencia física, psicológica y emocional, contra niñas, niños y adolescentes, durante el periodo de marzo hasta diciembre del años dos mil veinte, que incluye copias de actas de Medidas de Protección, de Audiencias Preliminar y de Sentencia entre otros que se considere pertinente.

En espera de una respuesta favorable y agradeciendo de antemano su atención a la presente

Atentamente:

Miguel Antonio Flores Castro
Decano de la Facultad de Postgrado





San Miguel, 23 de junio de 2021.-

OF.N° 313 -A/2021.-

Miguel Antonio Flores Castro.
Decano de la Facultad de Postgrado,
Universidad Gerardo Barrios, San Miguel.

En atención a la petición realizada en su escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve y recibido en esta sede judicial el día diecinueve del mismo mes y año, donde solicita apoyo institucional para el grupo de estudiantes de la Maestría en Derecho de Familia, los cuales están próximos a realizar el trabajo final de investigación con el tema: Violencia Física, psicológica y emocional de las niñas, niños y adolescentes en el seno familiar durante la pandemia del Covid-19, en el municipio de San Miguel, durante el periodo de marzo a diciembre del año dos mil veinte, y solicitan autorización para poder revisar los expedientes en los Procesos Generales de Protección que llevó este juzgado en las fechas antes señaladas; informo que durante el tiempo señalado no se tienen entradas de procesos general de protección; asimismo, no se han celebrado audiencias preliminares y de sentencias en ese periodo; siendo pertinente solicitar los procesos administrativos que llevo la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de esta ciudad en las fechas antes descritas.

Atentamente me suscribo a Usted.



DIOS UNION LIBERTAD

Lic. José Marvin Magaña Avilés.
Juez Especializado de la Niñez y Adolescencia,
San Miguel.

ANEXO NÚMERO: 1.5 cuestionario

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS
UNIDAD DE POST-GRADO
MAESTRIA EN DERECHO FAMILIA.



Encuesta: Dirigida a estudiantes de la Carrera en Ciencias Jurídicas de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios y abogados en libre ejercicio, de San Miguel.

Objetivo: “Analizar la violencia física, psicológica y emocional en niños, niñas y adolescentes durante la cuarentena generada como medida sanitaria ante la pandemia por el Covid-19, en la ciudad de San Miguel”.

1. ¿Sabe usted que es la violencia física, psicológica y emocional en los niños niñas y adolescentes? Si o No
2. ¿Considera usted que hubo aumento de la violencia física, psicológica y emocional en los niños niñas y adolescentes en el periodo de la cuarentena obligatoria? Si o No
3. ¿Cree usted que los factores como el económico y el encierro originaron el aumento de violencia física, psicológica y emocional contra los niños niñas y adolescentes, en el período de la cuarentena? Si o No
4. ¿Considera usted que las niñas y las adolescentes estuvieron más expuestas a recibir violencia física, psicológica y emocional, que los niños y los adolescentes durante la pandemia? Si o No
5. ¿Conoció usted algún tipo de mecanismo para denunciar la de violencia física, emocional y psicológica contra Niñas, niños y Adolescentes? Si o No
6. ¿Considera que el Estado actuó de forma correcta para que garantizaran la protección de los derechos de los NNA durante el periodo de la pandemia? Si o no

7. ¿Observó usted violencia física, psicológica, emocional contra un niño, niña y adolescente durante el periodo de la cuarentena obligatoria? Si o no

8. ¿Considera que en nuestra cultura acepta la violencia física, psicológica y emocional contra los NNA como una forma de educación?

ANEXO NÚMERO: 1.6 entrevista estructurada.

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS
UNIDAD DE POST-GRADO
MAESTRIA EN DERECHO FAMILIA.



ENTREVISTA ESTRUCTURADA: Dirigida a Profesionales en Ciencias Jurídicas que ejercen libremente su profesión en el ámbito familiar, de niñez y adolescencia, jueces, juezas, procuradores, entre otros.

Objetivo: “Analizar la violencia física, psicológica y emocional en niños, niñas y adolescentes durante la cuarentena generada como medida sanitaria ante la pandemia por el Covid-19, en la ciudad de San Miguel”.

- 1- ¿considera usted que la cuarentena por covid-19, tiene como uno de sus efectos el aumento de violencia física, psicológica y emocional en los niños niñas y adolescentes?
- 2- ¿Cuáles fueron según usted los factores que considera significativos que originaron el aumento de violencia física, psicológica y emocional contra los niños niñas y adolescentes, en el periodo de la cuarentena obligatoria? Argumente su respuesta con perspectiva de equidad y género.
- 3- ¿según usted cual es el grupo etario, sexual y orientación diversa de la niñez y adolescencia más afectado por la violencia física, psicológica y emocional durante la pandemia?
- 4- ¿hasta la fecha, sabe usted cuantos casos de violencia física, emocional y psicológica contra NNA se han promovido, pos-pandemia?
- 5- ¿Qué tipo de violencia se ha ejercido mayormente sobre NNA, durante el periodo de la pandemia según su conocimiento de la realidad?

- 6- ¿Cuáles según usted son los principales derechos afectados en los NNA, por efecto de la cuarentena por la pandemia de covid-19? Si su respuesta incluye valoraciones pedagógicas con perspectiva evolutiva indique los efectos que produce la violencia en la formación de la personalidad del NNA.
- 7- ¿Cuáles son las causales que limitan la investigación y denuncia de los tipos de violencia generado durante el periodo de la cuarentena por pandemia de covid-19 en los NNA?
- 8- ¿considera que hubo una política idónea por parte de las autoridades estatales para prevenir la violencia contra los niños niñas y adolescentes?
- 9- ¿Qué estrategias utilizaría para promover la denuncia ciudadana y minimizar los efectos de la violencia contra los NNA?

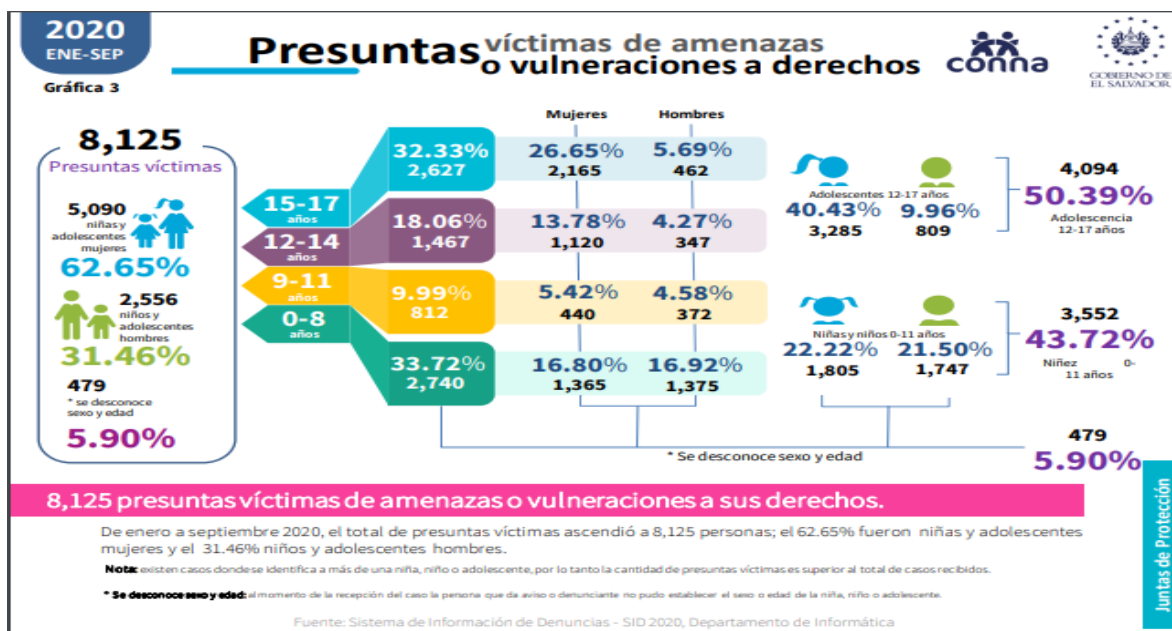
ANEXO NÚMERO: 1.7 Informe emitido por la Juntas de Protección de la niñez y adolescencia.

Informe
Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia
Enero - septiembre 2020

Departamento de Informática

Logo: **CONNA** GOBIERNO DE EL SALVADOR

Versión Digital

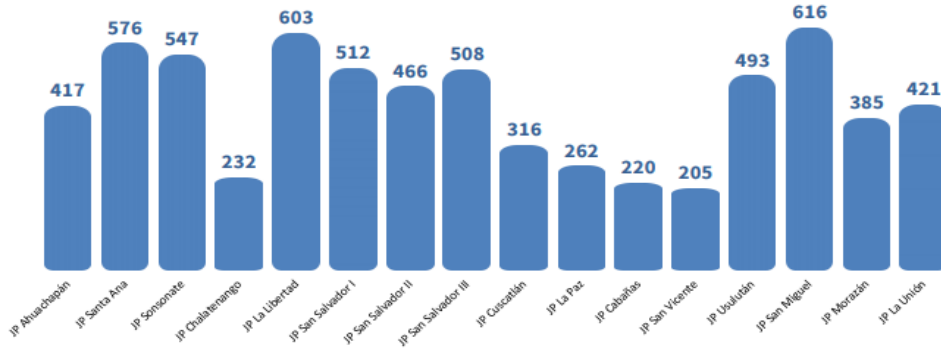


2020
ENE-SEP

Casos recibidos en Juntas de Protección



Gráfica 1



Total 6,779 casos recibidos en Juntas de Protección

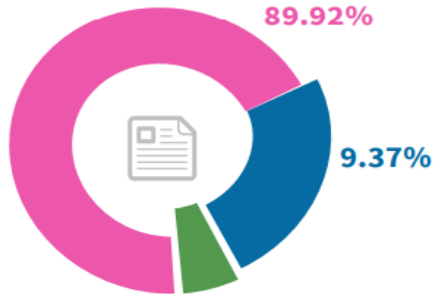
De enero a septiembre 2020, las Juntas de Protección recibieron 6,779 casos por presunta amenaza o vulneración a derechos de niñas, niños y adolescentes. Las Juntas de La Libertad, San Miguel y Sonsonate reportan la mayor cantidad.

* JP = Junta de Protección

Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2020, Departamento de Informática

Juntas de Protección

Forma de recepción de los casos



6,779 casos recibidos

6,096 provienen de avisos (89.92%), 635 por denuncias (9.37%) y 48 son por actuaciones de oficio (0.71%)

6,096 avisos

Constituye el acto de informar o de poner en conocimiento en Juntas de Protección hechos que configuren una posible amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, (No es requisito registrar los datos personales de la persona que da aviso)

635 denuncias

Es el medio a través del cual una persona directamente perjudicada o no, informa en Junta de Protección un hecho que constituye una amenaza o vulneración a derechos de niñas, niños y adolescentes. (Es requisito registrar los datos personales de la persona que denuncia)

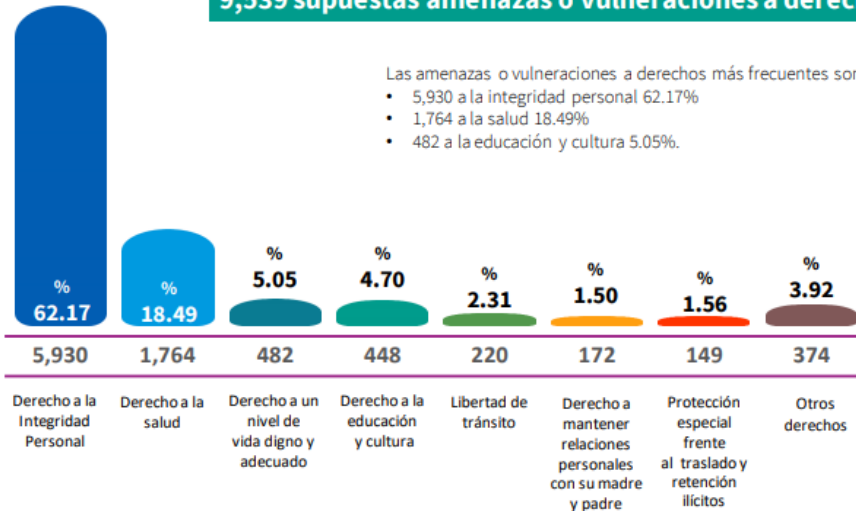
48 de oficio

Forma de inicio del procedimiento administrativo, cuando la misma autoridad (CONNA) es quien ha tenido el conocimiento, de una acción u omisión que posiblemente constituya una amenaza o vulneración de derechos, sin haber mediado un aviso o denuncia.

Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2020, Departamento de Informática

Amenazas o vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes según la LEPINA

9,539 supuestas amenazas o vulneraciones a derechos



Las amenazas o vulneraciones a derechos más frecuentes son:

- 5,930 a la integridad personal 62.17%
- 1,764 a la salud 18.49%
- 482 a la educación y cultura 5.05%

Nota: Existen casos en los cuales una niña, niño o adolescente puede ser vulnerado en más de un derecho.

Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2020, Departamento de Informática

2020
ENE-SEP

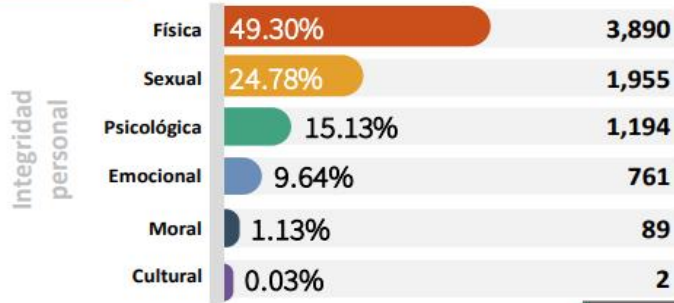
Derecho a la integridad personal



Gráfica 5

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual.

5,930 amenazas o vulneraciones a la integridad personal



7,891 afectaciones

De enero a septiembre 2020, se registran 5,930 presuntas amenazas o vulneraciones al derecho a la integridad personal; identificando 7,891 afectaciones, de las que el 49.30% son en contra de la integridad física y el 24.78% a la integridad sexual.

Nota: Al desagregar las amenazas o vulneraciones al derecho a la integridad Personal, encontramos que una niña, niño o adolescente puede verse afectado en dos o más aspectos de su integridad personal; por tanto la cantidad de presuntas amenazas o vulneraciones al derecho a la Integridad Personal es menor al de las afectaciones.

Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2020, Departamento de Informática

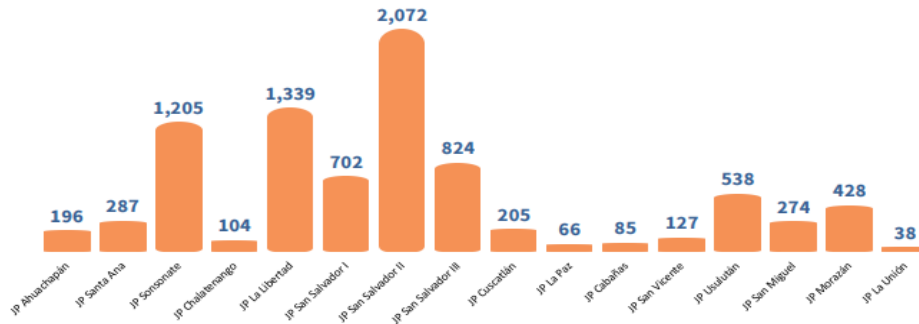
Juntas de Protección

2020
ENE-SEP

Medidas cautelares



Gráfica 6



Total 8,490 de medidas cautelares

Medidas cautelares: medidas de protección dictadas en cualquier etapa del procedimiento administrativo antes de la audiencia única, para la adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Estas pueden ser: orden de tratamiento médico, orden de matrícula escolar, evaluación psicológica entre otras.

* JP = Junta de Protección

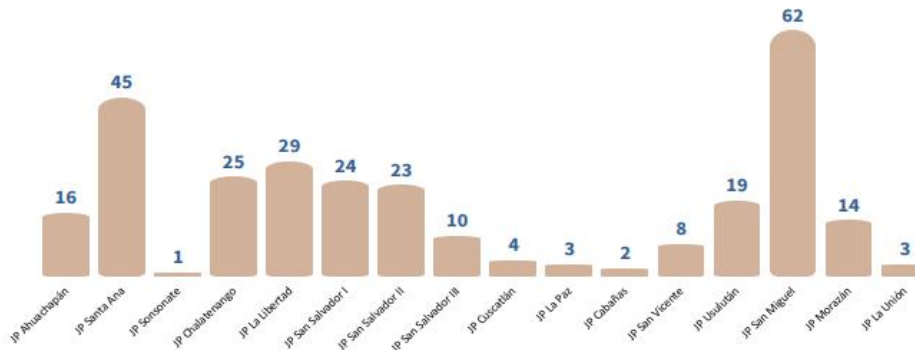
Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2020, Departamento de Informática

Juntas de Protección

2020
ENE-SEP

Gráfica 7

Acogimientos de emergencia



201 casos con medidas de acogimiento de emergencia



244 Institucionales



44 Familiares

Acogimiento de emergencia: Es una medida excepcional y provisional emitida en situaciones de extrema urgencia en favor de una niña, niño o adolescente y consiste en la separación de su entorno familiar, y por la cual se confía su cuidado a personas idóneas por medio de acogimiento familiar o al ISNA a través del acogimiento institucional con un máximo de quince días continuos.

* JP = Junta de Protección

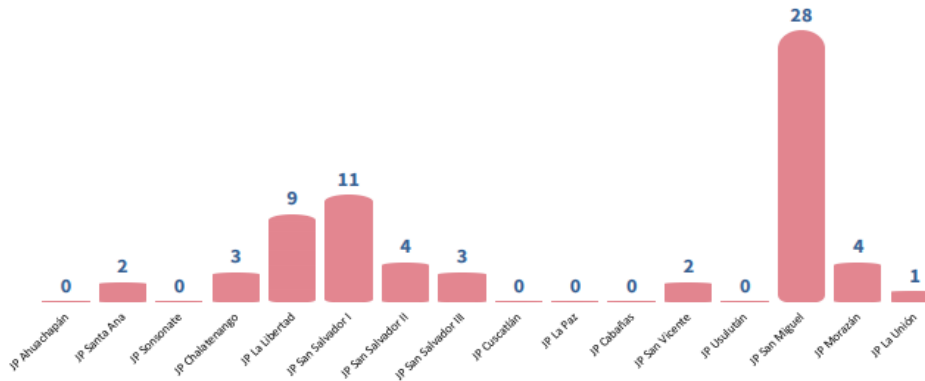
Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID2020, Departamento de Informática

Juntas de Protección

2020
ENE-SEP

Gráfica 8

Remisión a JENA



Total 67 casos remitidos a JENA

JENA: Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia

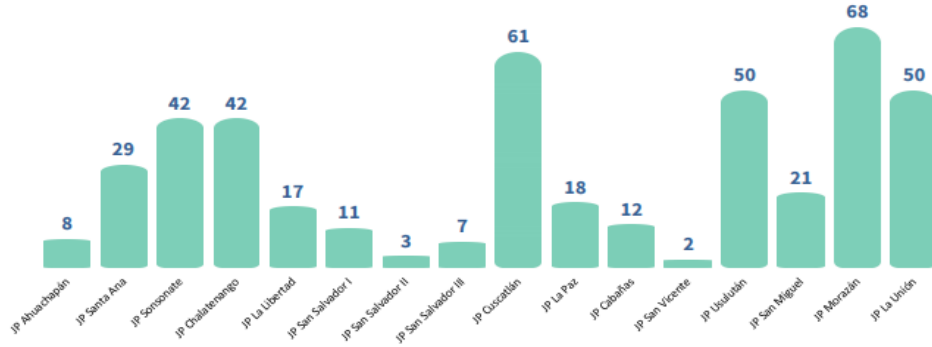
Remitido a JENA: Envío de diligencias administrativas para el pronunciamiento o ratificación de las medidas.

* JP = Junta de Protección

Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID2020, Departamento de Informática

Juntas de Protección

Audiencias únicas



Total 441 audiencias únicas realizadas

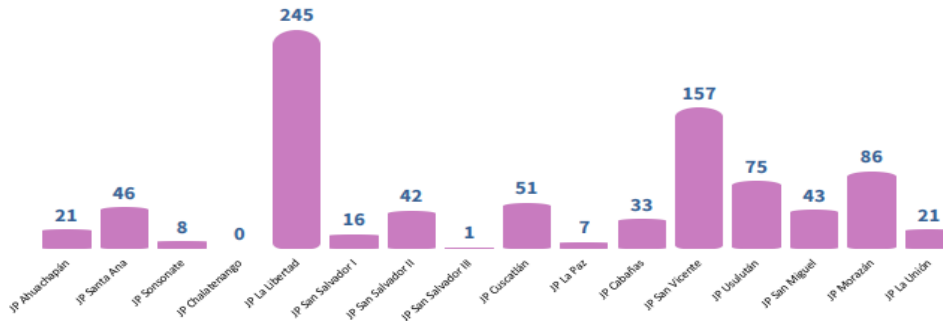
Audiencia Única: Constituye la etapa donde se exponen los hechos de las posibles vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes de forma oral ante los miembros de la Junta de Protección. Al finalizar la audiencia los miembros de Junta de Protección, dictan medidas de protección o declaran la no vulneración a derechos.

* JP = Junta de Protección

Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2020, Departamento de Informática

Juntas de Protección

Resolución sin audiencia única



Total 852 casos con resolución sin audiencia única

Resolución sin audiencia única: Cuando no es posible celebrar una audiencia única se exponen los hechos de las amenazas vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes sin la comparecencia de las partes. Mediante un auto motivado los miembros de Junta de Protección se pronuncian sobre los hechos declarando la inexistencia o existencia de la amenaza o vulneración, dictando medidas de protección o una sanción.

* JP = Junta de Protección

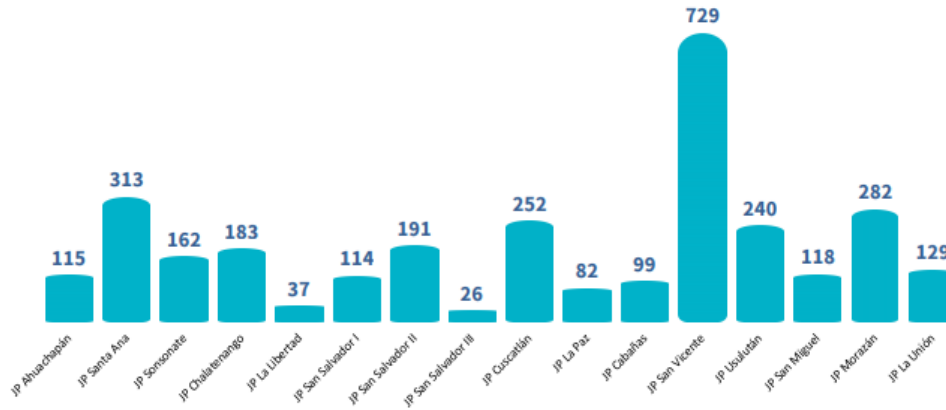
Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2020, Departamento de Informática

Juntas de Protección

2020
ENE-SEP

Gráfica 11

Medidas administrativas de protección



Total 3,072 medidas administrativas de protección

Medidas administrativas: medidas de protección dictadas en audiencia única o resolución sin audiencia para la adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

* JP = Junta de Protección

Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2020, Departamento de Informática

Juntas de Protección

Otras formas de finalización



1,984 Impropionabilidades

Los hechos denunciados no configuran una amenaza o violación.
(Incluidas las impropionabilidades sobrevenidas)



212 Incompetencias

Casos para los cuales no se cuenta con la competencia o jurisdicción para actuar o proceder.



138 Inadmisibilidades

Cuando la demanda carece de alguno de los requisitos mínimos exigidos; siempre y cuando se le brinde al avisante o denunciante la oportunidad de corregir las omisiones o deficiencias del aviso o de la denuncia.
(Incluidas las inadmisibilidades sobrevenidas)



62 Improcedencias



186 Acumulados

La unión de dos casos registrados en los que se exponen los mismos hechos.

Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia resolvieron por otras formas un total de:

2,582 Casos

Juntas de Protección

Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2020, Departamento de Informática

ANEXO NÚMERO: 1.8 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| ACTIVIDADES | TIEMPO | | | |
|--|--------|-------|------|-------|
| | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
| Revisión de literatura. | | | | |
| Diseño del proyecto | | | | |
| Revisión del Anteproyecto por parte de la Asesora | | | | |
| Modificar las observaciones de la Asesora | | | | |
| Dar la aceptación del anteproyecto la Asesora | | | | |
| Entrega del Ante proyecto | | | | |
| Trabajo de Campo | | | | |
| Análisis de Datos recolectados | | | | |
| Elaboración de las conclusiones y recomendaciones | | | | |
| Entrega del trabajo a la Asesora para su respectiva revisión | | | | |
| Modificar las observaciones realizada por la Asesora. | | | | |
| Mandar el trabajo a la Asesora con las modificaciones respectivas. | | | | |
| Aval de la Asesora para la entrega del trabajo. | | | | |
| Entrega del trabajo final | | | | |
| Defensa del trabajo final | | | | |

ANEXO NÚMERO: 1.9 RECURSOS Y PRESUPUESTO

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | COSTO UNITARIO | COSTO TOTAL |
|--------------|---|----------------|--------------|
| | Transporte para la salida de campo | \$100.00 | \$100.00 |
| | Papelería | \$25.00 | \$25.00 |
| | Impresión y fotocopias de los formularios de la entrevista y cuestionario | | \$25.00 |
| 3 | Impresión y empastado del trabajo final | \$50.00 | \$150.00 |
| | Otros gastos indirectos del proyecto | | \$200 |
| | | | |
| TOTAL | | | \$500 |